



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN, EN  
EL EXPEDIENTE N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**FELÍCITA ESTHER ROMERO HATA**

**ASESORA**

**Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

**HOJA DE JURADO Y ASESOR DE TESIS**

---

**Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN**

**Presidente**

---

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

---

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

---

**Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios,

por estar siempre presente, guiando  
mis pasos día a día.

A mi Universidad y a mi asesora,  
por el apoyo incondicional y  
desinteresado que he recibido en todo  
el desarrollo de mi carrera.

*Felícita Esther Romero Hata*

## **DEDICATORIA**

A mi madre,

por estar siempre conmigo, ser mi maestra de mis valores, y por darme las fuerzas incentivadoras para lograr llegar a mis ideales.

A mis hijas y esposo,

A quienes les adeudo tiempo, dedicado al estudio y trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

*Felícita Esther Romero Hata*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, adopción por excepción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, adopción por excepción, motivación, rango y sentencia.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance sentences on adoption by exception, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 07237-2015-0-1801-JR- FT-14, of the Judicial District of Lima – Lima, 2018 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, adoption by exception, motivation, rank and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Hoja de jurado y asesor de tesis .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen .....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de Resultados.....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes .....	7
2.2. Bases teóricas .....	10
2.2.1. Despliegue de las instituciones jurídicas procesales que son afines a las sentencias en estudio. ....	10
2.2.1.1. Acción. ....	10
2.2.1.1.1. Conceptos. ....	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción. ....	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción. ....	12
2.2.1.1.4. Alcance. ....	12
2.2.1.2. La jurisdicción. ....	13
2.2.1.2.1. Conceptos. ....	13
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	13
2.2.1.2.3. Principios constitucionales que se aplican a la función jurisdiccional. ....	14
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	14
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional. ....	14
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. ....	15
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley. ....	15

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales. ....	15
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia. ....	16
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley. ....	16
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	17
2.2.1.3. La competencia.....	17
2.2.1.3.1. Conceptos.....	17
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia. ....	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil. ....	18
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio. ....	18
2.2.1.4. La pretensión. ....	18
2.2.1.4.1. Conceptos.....	18
2.2.1.4.2. Regulación.....	19
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio. ....	19
2.2.1.5. El proceso.....	19
2.2.1.5.1. Conceptos.....	19
2.2.1.5.2. Funciones.....	19
2.2.1.5.3. Naturaleza jurídica del proceso. ....	20
2.2.1.5.4. El debido proceso formal. ....	20
2.2.1.5.4.1. Conceptos. ....	20
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso. ....	21
2.2.1.6. El proceso civil. ....	23
2.2.1.6.1. Conceptos.....	23
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil. ....	24
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. ....	24
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso. ....	24
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal. ....	24
2.2.1.6.2.4. El Principio de Iniciativa de Parte y el de Conducta Procesal.....	25
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales. ....	25
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.....	26

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho. ....	26
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	27
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad. ....	27
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia. ....	28
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso civil. ....	28
2.2.1.7. El proceso único. ....	28
2.2.1.7.1. Conceptos. ....	28
2.2.1.7.2. Características del proceso único.....	29
2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	29
2.2.1.7.4. Las garantías en el proceso único. ....	29
2.2.1.7.5. Las audiencias en el proceso. ....	30
2.2.1.7.5.1. Conceptos. ....	30
2.2.1.7.5.2. Regulación. ....	31
2.2.1.7.5.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio. ....	31
2.2.1.7.5.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil. ....	31
2.2.1.7.5.5. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio. ....	32
2.2.1.8. Los sujetos del proceso. ....	32
2.2.1.8.1. El Juez. ....	32
2.2.1.8.2. Las partes.....	32
2.2.1.9. La demanda y su contestación. ....	32
2.2.1.9.1. La demanda. ....	32
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda. ....	33
2.2.1.9.3. La demanda y su contestación en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.10. La prueba.....	33
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico. ....	33
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. ....	34
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	34
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	34
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	35
2.2.1.10.6. La carga de la prueba. ....	35
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba. ....	36
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	36

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba. ....	36
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. ....	37
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas. ....	37
2.2.1.10.12. La valoración conjunta. ....	38
2.2.1.10.13. El principio de adquisición. ....	38
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia. ....	39
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio. ....	39
2.2.1.10.15.1. Los documentos. ....	39
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales. ....	41
2.2.1.11.1. Conceptos. ....	41
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales. ....	42
2.2.1.12. La sentencia. ....	42
2.2.1.12.1. Etimología. ....	42
2.2.1.12.2. Conceptos. ....	43
2.2.1.12.3. Estructura, denominaciones y contenido de la sentencia. ....	43
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo. ....	43
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario. ....	46
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia. ....	52
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia. ....	54
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso. ....	55
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar. ....	56
2.2.1.12.5. Requerimientos para una adecuada justificación de las decisiones judiciales. ....	57
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho. ....	57
2.2.1.12.5.2. Exigencias respecto del juicio de hecho. ....	57
2.2.1.12.5.3. Exigencias respecto del juicio de derecho. ....	58
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia. ....	60
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal. ....	60
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. ....	61
2.2.1.13. Medios impugnatorios. ....	62
2.2.1.13.1. Conceptos. ....	62

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. ....	62
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	63
2.2.1.14. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio. ....	64
2.2.1.15. La consulta en el proceso de adopción.....	64
2.2.1.15.1. Concepto.....	64
2.2.1.15.2. La consulta en el proceso de adopción en estudio. ....	64
2.2.2. Despliegue de las instituciones jurídicas sustantivas que se relacionan con las sentencias en estudio. ....	64
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia. ....	64
2.2.2.2. Ubicación de la adopción en las ramas del derecho. ....	65
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil. ....	65
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Adopción por excepción.....	65
2.2.2.4.1. Naturaleza jurídica de la adopción.....	65
2.2.2.4.2. Fines de la adopción.....	65
2.2.2.4.3. Características de la adopción. ....	66
2.2.2.4.4. Requisitos para la adopción.....	69
2.2.2.4.4. Clasificación de la adopción.....	69
2.2.2.4.4.1. Según el adoptado. ....	69
2.2.2.4.4.2. Según el adoptante. ....	71
2.2.2.4.4.3. Según los efectos de la adopción. ....	71
2.2.2.4.4.4. Según los fines de la adopción.....	72
2.2.2.4.4.5. Según la vía procedimental de la adopción. ....	73
2.2.2.4.4.6. Según la nacionalidad de los adoptantes. ....	74
2.2.2.4.4.7. Según el carácter del vínculo entre el adoptado y su familia biológica. .	75
2.2.2.4.4.8. Según el momento del cumplimiento de la formalidad. ....	76
2.2.2.4.5. Importancia de la adopción. ....	76
2.2.2.4.6. Sujetos que intervienen en la adopción. ....	76
2.2.2.4.7. Objeto de la adopción. ....	77
2.2.2.4.8. Formalidad de la adopción. ....	78
2.2.2.4.9. Efectos de la adopción. ....	79
2.2.2.4.10. Inscripción y registro: extensión de nueva partida de nacimiento.....	81

2.2.2.4.11. Revocación de la adopción.....	82
2.2.2.4.12. Invalidez de la adopción.....	83
2.2.2.4.13. Extinción de la adopción.....	83
2.2.2.4.14. Base legal.....	84
2.3. Marco conceptual.....	84
2.4. Hipótesis.....	87
2.4.1. Hipótesis general.....	87
2.4.2. Hipótesis específicas.....	87
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>88</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	88
3.1.1. Tipo de investigación.....	88
3.1.2. Nivel de investigación.....	89
3.2. Diseño de la investigación.....	90
3.3. Unidad de análisis.....	91
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	92
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	93
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	94
3.6.1. De la recolección de datos.....	95
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	95
3.6.2.1. La primera etapa.....	95
3.6.2.2. Segunda etapa.....	95
3.6.2.3. La tercera etapa.....	95
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	96
3.8. Principios éticos.....	98
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>99</b>
4.1. Resultados.....	99
4.2. Análisis de los resultados.....	126
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>134</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>138</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>144</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio:	
Exp. N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14.....	145
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencias...	158

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	163
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	171
Anexo 5: Declaración de compromiso ético .....	183

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	99
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	102
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	107

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	110
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	114
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	119

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia .....	122
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	124

## **I. INTRODUCCIÓN**

Esta investigación está basada en el interés de enriquecer nuestros conocimientos acerca de la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, sabiendo que se trata del resultado de una actividad realizada por una persona que actúa y representa al Estado; motivo por lo cual, con el fin de ubicarnos en el contexto de tiempo y espacio, observamos la administración de la justicia, tanto a nivel internacional como nacional.

### **En el contexto internacional:**

En China, Garot (2009), expresa que el gran mal que sufre la justicia china es sin lugar a dudas la falta de independencia del sistema judicial, a pesar de los intentos para racionalizar el sistema legal chino. La falta de independencia se manifiesta en las distintas etapas de la carrera judicial. La falta de independencia se traduce también en una corrupción importante, de la cual las autoridades chinas son conscientes.

En España Pimentel (2013) señala que la administración de justicia, a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, se muestra como una organización lenta y congestionada, que no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades. Los progresos alcanzados no han calado lo suficiente entre los ciudadanos, que continúan pensando que la Justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas y demandan un servicio que optimice la inversión pública en Justicia y a la vez sea impecable, eficaz y transparente. De hecho, siete de cada diez ciudadanos consideran que es preciso mejorar.

### **En el contexto latinoamericano**

En Panamá, según Jurado (2010) señala que en las dos últimas décadas el sistema de justicia ha sido objeto de profundas evaluaciones, que han dado como resultados debilidades en los temas de independencia judicial, acceso a la justicia, transparencia y rendición de cuentas, así como también en la estructura organizacional, tanto judicial como administrativa; todo ello unido al incremento de la criminalidad que da como respuesta un descrédito por parte de la sociedad en general, que mira al sistema de justicia panameño con desconfianza e inseguridad de sus operadores.

Asimismo, en Costa Rica, Arguedas (s/f) señala que la problemática de la administración de justicia obedece a factores tanto humanos como de otro tipo: como la falta de preparación académica adecuada de los jueces, el procedimiento anticuado, la insuficiencia de órganos jurisdiccionales, incluyendo dentro de estos al personal subalterno. Indicando asimismo, que merece especial atención, como causa de la lentitud, la circunstancia de no darle avance científico a la participación que debe tenerse en el proceso, indicando que con el proceso se está prestando un servicio a la sociedad entonces tendría que modernizarlo con adelantos técnicos. Empero el autor refiere que hay también funcionarios en los que recae la falta de preparación académica adecuada y falta de mística o de vocación.

Es así como en Bolivia en afirmaciones de Racicot (2014) indica que los problemas estructurales y de larga duración de la justicia, no solo persistieron, sino que en muchos casos se agravaron durante el 2014 y en adelante, la crisis en la justicia boliviana se debe, entre otros factores, a la lentitud de los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso a la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. Es por ello que en el 2014 se reavivó la polémica sobre este problema de la administración de justicia debido a una serie de dimisiones de altos cargos en ese órgano y destituciones de fiscales por supuesta corrupción.

### **En relación al Perú:**

El Diario Gestión menciona que de acuerdo a la evaluación de *WPJ Rule of Law Index 2017-2018*, el Perú posee uno de los peores sistemas de justicia del mundo, con un puntaje de 0.52 en una escala donde uno es la puntuación máxima y representa al mayor apego al Estado de derecho, el cual es medido a través de ocho factores: restricción al poder del gobierno, ausencia de corrupción, gobierno abierto, derechos fundamentales, orden y seguridad, cumplimiento normativo, y la justicia civil y criminal. A nivel mundial, el Perú se encuentra en el puesto 60, y a nivel de América Latina en el puesto 16. La justicia criminal, en referencia a la calidad de las investigaciones contra presuntos delincuentes y la efectividad para dictarles sentencia, fue uno de los cuatro elementos con peor calificación, con un puntaje de 0.36, que lo coloca en el puesto 88 del índice mundial; y siendo la justicia civil el peor elemento, con una puntuación de 0.44, ubicándolo en el puesto 93 (Gestión, 2018).

En respuesta a la gran crisis generada en el Sistema de Justicia por la difusión de audios donde Magistrados del Poder Judicial y los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura dejaban entrever una red de corrupción con gran influencia sobre la selección de jueces y fiscales y la resolución de casos judiciales, el presidente Martín Vizcarra emitió la Resolución Suprema N° 142-2018-PCM, donde fue creada la Comisión Consultiva llamada “Comisión de Reforma del Sistema de Justicia”, teniendo como objetivo el de aportar a la construcción de una justicia eficaz, oportuna, transparente, eficiente e incorruptible, debiendo hacer una revisión a la parte orgánica del texto constitucional con la finalidad de introducir innovaciones que cambien la estructura clásica del sistema constitucional, proponiendo una hoja de ruta que sería la base sobre la cual las instituciones del Estado puedan administrar la crisis y dándole frente y buscando soluciones reales y efectivas (Quinteros Marquina, 2018).

A propósito de esta crisis, Proética emitió un documento con propuestas de reforma del sistema de administración de justicia, entre las cuales podemos nombrar las siguientes: 1. Depositar y dar mejora a los mecanismos usados para nombrar a los consejeros miembros del Consejo Nacional de la Magistratura. 2. Mejorar todos los procesos de selección, nombramiento, ratificación y destitución de los cargos del CNM. 3. Apoyo de organismos internacionales, con certificación de los mismos, en los procesos de selección del CNM. 4. Crear normativa necesaria para que los procedimientos de elección del Fiscal de la Nación y del Presidente del Poder Judicial sean totalmente transparentes. 5. Reducir la gran cantidad de jueces y fiscales provisionales. 6. Control disciplinario estricto con la finalidad de mejorar el régimen disciplinario tanto de jueces como de fiscales (Azabache, y otros, 2018).

### **En el ámbito del Distrito Judicial de Lima**

Se vienen difundiendo y formalizando denuncias y quejas contra los operadores de justicia por parte de la sociedad; como también es de conocimiento público, que el Colegio de Abogados periódicamente ejecuta referéndums; sin embargo, lo extraño es que no se sabe cuál es la verdadera intención de las mismas, a quiénes se reporta dichos resultados y con qué propósitos, no conociéndose de qué forma éstas actividades apaciguan las situaciones problemáticas que se filtran en torno a las decisiones judiciales, que después de todo es lo que un usuario de la administración de justicia

espera. (Castillo, 2014)

### **Impacto de la realidad de la administración de justicia en el ámbito de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote**

En la Universidad, el proceso de aprendizaje está acompañado todo el tiempo de la investigación, comprendiendo que se trata de una parte fundamental del proceso mismo. En este caso en particular, observamos que el interés que existe por profundizar en los conocimientos acerca de la administración de justicia se realiza a través de una línea de investigación.

Ante lo expuesto, y luego de realizar las observaciones acerca de la administración de justicia, resultó la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y la realización de la misma abarca tanto a docentes como a estudiantes; de igual manera, la base documental sobre la cual se realiza cada uno de los trabajos de investigación que derivan de la mencionada línea de investigación, es un expediente judicial específico de un proceso concluido.

Por lo expuesto, la presente investigación procede de la línea de investigación mencionada previamente, siendo el documento escogido el expediente judicial N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, perteneciente al Décimo Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Lima, del distrito judicial de Lima, que contiene un proceso sobre adopción por excepción; donde se pudo observar que en la sentencia de primera instancia, esta fue declarada fundada, y ordenándose se eleve a consulta en caso de no ser apelada; se elevó a consulta y fue derivada a la Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde la sentencia fue aprobada.

En referencia al término de plazos, fue un proceso judicial que se inicia en la fecha en que se formula la demanda, que fue el 22 de junio de 2015. Hasta la fecha en que se expidió la sentencia de segunda instancia, que fue el 2 de abril de 2018, transcurrieron 2 años, 9 meses y 10 días.

Finalizando la descripción anterior, emanó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre adopción

por excepción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018?

Con la finalidad de solucionar el problema, se diseña un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre adopción por excepción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.

Con el fin de alcanzar el objetivo general, se diseñan objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica porque al investigar la problemática tanto en el ámbito internacional, a nivel latinoamericano y como en nuestro país, evidenciamos que no se está tan lejano la inseguridad jurídica que tienen los ciudadanos, que al recurrir al sistema judicial, en los que hay demora en los procesos, discriminación en cuanto a sentencias que son en contra de personas que no tienen recursos económicos, y que se ve reflejado también en nuestra localidad, donde la corrupción se ha apoderado de

nuestro sistema judicial, siendo preocupante si queremos una administración de justicia idónea y en donde el ciudadano tenga confianza de recurrir al poder judicial alcanzando sentencias debidamente motivadas.

Es por ello que la investigación se encuentra dirigida especialmente a los futuros justiciables en poder alcanzar sentencias debidamente motivadas, así como sirva de fuente de conocimiento para los estudiantes de derecho en donde encontrarán un bagaje de instituciones jurídicas sustantivas como procesales relacionadas con la sentencia, la misma que encuentra como base constitucional, lo regulado en el artículo 139 inciso 20 relacionado a ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Motivo por el cual los jueces tendrán una mayor idoneidad al momento de redactar las sentencias y lo desarrollen basándose en sus conocimientos recurriendo a normas que les ayuden, aplicando de este modo un adecuado razonamiento judicial, toda vez que el ciudadano no presente desconfianza al momento de recurrir al sistema judicial en pos de justicia.

Siendo que la misma investigación también cuenta con rigor científico, es decir la misma se evidencia en la aplicación del método científico a través del procesamiento, recolección y análisis de los datos a alcanzar, los mismos que gozarán de confiabilidad y credibilidad por el mismo instrumento de medición y la fuente de información que es el expediente judicial.

Finalmente, la realización de la presente investigación está basada en el marco legal regulado en el artículo 139, inciso 20, de la Constitución Política del Perú, el cual le otorga derecho a toda persona de poder realizar una crítica acerca de las resoluciones judiciales, con las limitaciones que impone la Ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

**Solís (2015)**, en Quito, Ecuador; investigó: “*La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias*”, llegando a las siguientes conclusiones: 1. La apreciación del debido proceso está limitada por las garantías que el juez ofrece, pues es él el que debe aplicar las normas constitucionales y jurídicas en el proceso judicial; pero a la vez, las partes procesales le dan impulso al proceso cada vez que siguen las etapas comprendidas en el proceso; de esta manera, el juez es quien debe aplicar las disposiciones necesarias para que no se abuse del derecho. Dicho esto, nos percatamos que no hay garantía alguna de parte de los jueces de la provincia de Pichincha; 2. Dentro del debido proceso encontramos distintos principios y garantías, tales como la motivación, la misma que es necesaria para desarrollar tanto un decreto, como una sentencia o un auto, pero esta tiene la necesidad de ser expresa, clara y concreta, dictaminada en el momento oportuno, pero pensamos que además de tener estos requisitos, se deben combinar también la lógica y la razón, de tal manera que no se incurra en el abuso del derecho, o se de alguna arbitrariedad en el proceso; y, 3. Notamos claramente que la normatividad y la legislación ecuatoriana amparan a las partes del proceso brindándoles distintos elementos que deben usarse de manera adecuada, y así poder alegar adecuadamente para que se pueda emitir escritos o pruebas de parte de las partes del proceso, y de parte de los jueces para dictaminar sin ser reiterativo y exagerado, debido a que si no existiera la normatividad para una adecuada motivación, estaríamos incurriendo a la exposición de argumentos que llevarían a una impugnación que cae de fundamentos, y se interpondrían recursos innecesarios que violarían el sentido real del debido proceso.

**Alvarenga (2017)**, en San Salvador, El Salvador, investigó: “*Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño*”, donde llegó a las siguientes conclusiones: 1) los jueces tienen un poder para valorar la prueba tan amplio que pueden caer en arbitrariedades si es que no aplican de manera correcta y adecuada las reglas y principios de la sana crítica. El método de valoración no se rige por las normas legales, ya que si fuera así se convertiría en un método con tarifa legal; tampoco se rige por las normas de la epistemología, ya que no tiene la

función de establecer reglas; pero en el campo de la ética, si se den establecer pautas de tal manera que el juez debe siempre exponer los méritos absolutamente razonados que le asigna a cada prueba; esto debido a la aplicación de la sana crítica, que impone obligaciones y limitaciones al juez al momento de evaluar las pruebas, explicando las razones que tuvo para determinar los méritos a los medios probatorios; 2) en el ordenamiento jurídico salvadoreño, la sana crítica pasó de ser un sistema residual de valoración de la prueba a un sistema abierto hacia diversas materias, convirtiéndose en la regla general de valoración de la prueba dentro del Código Procesal Civil y Mercantil, ya que en la actualidad se refiere a la valoración y a la ponderación de la prueba, cuya actividad se dirige a establecer individualmente los aspectos que tienen incidencia en los medios probatorios, y a la vez valorarla en su conjunto, de manera correlacionada para poder indicar su eficacia, pertinencia, fuerza y vinculación con el juicio; 3) el poder discrecional jurisdiccional que emana de la aplicación e la sana crítica para valorar la prueba, no se encuentra regulado más que por la ética, la cual le pone límites al procedimiento del juez, para que sea aplicada pensando en la contribución que se hará en la construcción del Estado Democrático, Constitucional y de Derecho; sin embargo, siendo que la doctrina no limita sus elementos y componentes, se generan resoluciones injustas; 4) la certeza judicial trata de reconstruir hechos que ocurrieron o de incorporar al proceso la representación de los presentes, por lo que decimos que es histórica; esto no quiere decir que el juez sea dueño de la verdad, sino más bien que debe sustentar la verdad encontrada, la cual tiene cierto margen de error, por lo que se le da mayor énfasis al convencimiento que demostrará tal verdad, y que corresponde efectivamente a la realidad; 5) la sana crítica obliga al juez a tener un conocimiento total de los casos que le presentan, ya que la responsabilidad de definir cuál hecho se dará por probado y cual no, será únicamente de él, y deberá hacerlo valorando la prueba de modo apropiado, con el debido proceso de conocimiento; y, 6) la jurisprudencia no ha sido muy profunda en lo que se refiera a la sana crítica, ya que no se encontró mención acerca de las reglas y principios que fueron aplicados, y siendo la sana crítica medianamente mencionada.

**Toro Bravo (2013)**, en Valdivia, Chile, investigó: “*El Principio de Congruencia Civil en la sentencia analizado desde el debate judicial*”, concluyendo lo siguiente: A) el

principio de congruencia es un principio independiente del derecho, y es la agrupación de varios principios e instituciones que son parte del derecho procesal. Entre estos encontramos el principio dispositivo y el principio de contradicción. El principio dispositivo es correlato de la congruencia, mas no es el principio que lo fundamenta; B) el principio de congruencia se fundamenta dentro del proceso, en la tutela judicial efectiva, y en el derecho de defensa. Estos derechos fundamentales se conjugan con la congruencia con el fin de proteger las garantías de las partes. Al momento de estudiar estos derechos podemos ver la manera en que el deber de la congruencia los une y los completa; C) las teorías del objeto del derecho no llegan a ser lo suficientemente tajantes en el detalle del porqué el juez puede o no estar vinculado a la evaluación jurídica sin caer en la incongruencia. Depende de la posición y convicción que cada juez adopte al momento de la discusión para definir si la pretensión contiene un elemento jurídico o no. Definimos que la pretensión la conforma un elemento jurídico y uno fáctico, por lo que el debate que gira alrededor de estos puntos nos ayudan a entender las teorías en torno al proceso, a analizar, y finalmente a adoptar nuestro propio juicio acerca de cuál es la teoría que más se ajusta a las razones buscadas, y si éstas no vulneran las garantías del proceso que se deben proteger; y, D) basados en el análisis jurisdiccional se logró determinar el tratamiento teórico y doctrinal que le corresponde a la incongruencia en el debate judicial, que nos dirigen hacia un ámbito mucho más práctico, lo que nos permite ver como se vulneran distintos principios e instituciones del derecho procesal, generándose situaciones de indefensión.

**Namuche (2017)**, en Lima, Perú, investigó: *“La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima 2015”*, donde llegó a las siguientes conclusiones: 1) la motivación se basa en la certeza y en la justicia como valor supremo. El sistema judicial debe preparar adecuadamente a los magistrados a través de la Academia de la Magistratura, a fin de puedan entender y plasmar en las resoluciones y debida y adecuada motivación, respetando principalmente los derechos fundamentales; 2) la motivación de las resoluciones reflejan las reflexiones que condujeron al fallo, siendo este un factor de racionalidad dentro del ejercicio del poder, facilitando el control a través de los recursos pertinentes. Es decir, que favorece el derecho de la defensa en juicio y a la vez, es un elemento

preventivo de la arbitrariedad; 3) la normas jurídicas deben especificar con detalle aquello que se puede realizar con el fin de que se cumpla con la obligación que tienen los jueces de realizar motivaciones de las resoluciones con razonamiento sin caer en errores judiciales; y, 4) en su gran mayoría, las resoluciones judiciales no guardan una debida motivación que pueda brindar una seguridad consistente a los ciudadanos, ya que se ha podido comprobar que muchos jueces alegan que las decisiones que toman son a su criterio y simplemente transcriben literalmente el cuerpo legal porque consideran que en dichas transcripciones existe una debida argumentación para su decisión.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Despliegue de las instituciones jurídicas procesales que son afines a las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Acción.**

##### *2.2.1.1.1. Conceptos.*

Romero (2017), menciona que a través del derecho de acción se realiza la protección de los derechos personales o de los intereses genuinos en el ámbito del proceso civil. En el momento en que dichos derechos son amenazados o no son conocidos, el justiciable tiene la opción de solicitar al órgano jurisdiccional que lo resguarden para que de esta manera no pierdan su eficacia. Para que el órgano jurisdiccional proceda a otorgar dicha petición, debe verificar que se hayan dado las condiciones de la acción, escuchando primero a la contraparte. Finalmente, la respuesta jurisdiccional esta determinada por el tipo de derecho o de interés para el cual se solicitó la protección.

Said (2014), menciona que la acción procesal es una facultad jurídica que tiene el sujeto de derecho, ya sea una persona física o moral, pública, privada del derechosocial, y por intermedio de la cual se ejerce la función jurisdiccional de cualquiera de las partes del proceso, durante todo el tiempo que dures este, e inclusive en las vías impugnatorias o las vías de ejecución. Lo que se busca es solucionar un caso o una serie de casos específicos a través de la función jurisdiccional.

En la jurisprudencia:

**170.-** El desarrollo de este derecho se plasma en la normativa vigente, así el Código Procesal Civil de 1993 en su artículo 2º establece que: “Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetiva o a una incertidumbre jurídica (...)” (Casación N°3189-2012-Lima Norte, 2013).

#### 2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Romero (2017), menciona como características las siguientes:

1. Está dirigida hacia la verificación judicial de la existencia de una situación o una relación jurídica, la no existencia de la misma;
2. La declaración que se realiza acerca de la certeza no puede estar basada en situaciones o hechos hipotéticos, o que se darán en el futuro, sino que se debe basar en una controversia actual;
3. Para definir una acción de tipo declarativa, se debe confirmar un interés material, patrimonial o moral, con el que se pueda justificar la exigencia de dar por concedida una protección de este tipo;
4. A través de este medio se obtiene un tipo de protección jurídica que está amparada por el principio de cosa juzgada; y
5. El tipo de tutela que se genera por este tipo de sentencias, por lo general no están obligadas a pasar por alguna etapa de ejecución.

A propósito de las características, Devis (2013) menciona lo siguiente:

- a) *Es una actividad jurídica por naturaleza*, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades.
- b) *Es un derecho subjetivo* y no un simple poder o una facultad inherente al derecho de libertad o a la personalidad, que pertenece a todas y cada una de las personas físicas o jurídicas que quieren recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción, cualquiera que sea la razón o el derecho material que aleguen; esas cuestiones deben examinarse sólo para determinar si la sentencia debe ser de fondo o mérito y favorable desfavorable al demandante, o en excepciones previas cuando la ley lo autorice; pero no pueden excluir la titularidad de la acción.
- c) *Es un derecho autónomo, público, individual o abstracto*, que pertenece al grupo de los derechos cívicos, cuya raíz se encuentra en las garantías constitucionales del particular frente al Estado y cuyo origen puede ser el común a todos los derechos de petición a la autoridad, pero que se diferencia fundamentalmente de éstos por su contenido, su objeto, sus fines, la calidad de los funcionarios ante

quienes debe formularse, las relaciones jurídicas que de su ejercicio se deducen, la obligatoriedad y, por lo general, la inmutabilidad (cosa juzgada) de la decisión con que normalmente concluye el proceso. Este derecho existe antes del proceso, pues éste es el resultado de su ejercicio y aquél nace desde el momento en que se tiene interés en la composición de un litigio o en la declaración de un pretendido derecho material o en el cumplimiento de una formalidad mediante un proceso de jurisdicción voluntaria, o en que se inicie una investigación y un proceso penal.

- d) *Sujetos de la acción son únicamente el actor (sujeto activo) y el Estado a quien se dirige a través del juez, que es el órgano mediante el cual actúa (sujeto pasivo).* Ni el demandado ni el sindicado o imputado son sujetos pasivos de la acción; únicamente lo son de la pretensión que sí está dirigida contra ellos y de la relación jurídica procesal. Pero no es un derecho contra el Estado, porque no existe contraposición de interés entre el actor y el Estado, sino un derecho *hacia* el Estado, en cuanto tiene que ser dirigido a él y ejercitado ante el funcionario judicial que lo representa. La obligación del Estado es de proveer, por conducto del juez, y es impuesta por la ley o *ex lege*, y no por el actor o demandante; pero éste la hace efectiva en el caso concreto. Sólo en este sentido el Estado es el sujeto pasivo de la acción.
- e) *Su fin es proteger primordialmente el interés público y general en la tutela del orden jurídico y en la paz y armonía sociales; sólo secundariamente tutela el interés privado del actor.*
- f) *Su objeto es iniciar un proceso y mediante él obtener la sentencia que lo resuelva (inhibitoria o de fondo, favorable o no, condenatoria o absolutoria).* En forma alguna la acción tiene por objeto o fin una sentencia favorable, ni implica necesariamente una sentencia de fondo o mérito, pues para ello se requieren otras condiciones que conciernen a la existencia real del derecho subjetivo material, lo primero, y a la titularidad del interés jurídico sustancial en el litigio y a tener legitimación para formular las pretensiones, lo segundo (Devis Echandía, 2013, págs. 186-188).

#### 2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

La acción en el sentido material, se ve a través de la pretensión que presenta el demandante en el caso concreto, es decir, en la demanda; o también en el amparo que otorga el derecho objetivo a un determinado derecho sustancial. Pero siempre refiriéndonos al derecho sustancial, o en todo caso, a la relación jurídica material (Devis Echandía, 2013).

#### 2.2.1.1.4. Alcance.

El Artículo 2 del Código Procesal Civil, menciona lo siguiente acerca de los alcances:

Artículo 2.- Ejercicio y alcances. -

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica (Ministerio de Justicia, 1993).

### **2.2.1.2. La jurisdicción.**

#### **2.2.1.2.1. Conceptos.**

La jurisdicción es la potestad que tienen los jueces para administrar justicia en determinados asuntos y dentro de un territorio, desempeñada a través de la competencia. Es decir, el juez es competente para cierto asunto cuando le incumbe su conocimiento con exclusión de todos los demás jueces que ejercen la misma jurisdicción, ya sea en el mismo territorio o en otro diferente (Devis Echandía, 2013).

La jurisdicción es un poder-deber del Estado, donde se enuncia de manera directa la facultad que tiene el Estado de imponer el cumplimiento del derecho que debe ser cumplido, siendo que propone como la organización política más importante de la sociedad, que el derecho debe ser cumplido (Monroy Gálvez, 1996).

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.**

Oderigo, mencionado por la División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015), menciona los siguientes:

- a) *Notio*. Es la capacidad del juez de conocer en la causa; siendo esto absolutamente necesario debido a que el juez debe proceder con conocimiento de causa, siendo que al momento de emitir sentencia se deben haber puesto a su disposición las potestades pertinentes para obtener dicha noción.
- b) *Vocatio*. Es la capacidad del juez de convocar a las partes, llamándolas al proceso, y sometiéndolas a todas las consecuencias del mismo.
- c) *Coertio*. Es la capacidad que tiene el juez de poder hacer uso de la fuerza para que se cumpla con lo decretado en las diligencias dadas en el proceso.
- d) *Iudicium*. Es la capacidad que tiene el juez de dictaminar la sentencia definitiva que definirá el conflicto, siendo el acto de juicio con el cual se encamina toda actividad del proceso, del juez y de las partes.
- e) *Executio*. Tal como la *coertio*, la *executio* es la capacidad que tiene el juez para recurrir a la fuerza, pero en este caso para el cumplimiento de lo dictaminado en la sentencia definitiva, y no en las diligencias.

### *2.2.1.2.3. Principios constitucionales que se aplican a la función jurisdiccional.*

Según Bautista (2014), son las directrices que dirigen a las instituciones del Proceso, los mismos que vinculan a las instituciones procesales con el ambiente social en el que desarrollan, aumentando o disminuyendo sus criterios de aplicación.

#### *2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.*

Lo encontramos regulado en el Artículo 139° inciso 1 de la Constitución Política del Estado: “*la unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión delegación*” (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

Por otro lado, Chanamé (2015) menciona lo siguiente:

La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presente, por su parecido:

- 1) Monopolio en la aplicación de derecho: solo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas los litigios concretos; y además, solo pueden cumplir esta función y ninguna otra
- 2) Resolución plena del asunto confiando a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas, o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.
- 3) Inexistencia de especies del delito o personas cualificadas sustraíbles a su jurisdicción (pág. 428).

#### *2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.*

Lo encontramos regulado en el Artículo 139 Inciso 2 de la Constitución Política del Estado:

La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

*2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.*

Lo encontramos regulado en el Artículo 139 Inciso 3 de la constitución Política del Perú:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.  
Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas por al efecto, cualquiera sea su denominación (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

El debido proceso contiene las garantías mínimas necesarias para que una persona sea investigada o procesada (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.). En cuanto a la tutela jurisdiccional efectiva, es el derecho que tiene toda persona a que el estado le suministre una justicia apropiada, ecuánime y conveniente, de acuerdo con sus demandas o pretensiones. Entre estas proposiciones encontramos que el juez natural es una de las condiciones principales para que se dé una justicia ecuánime (Chanamé Orbe, 2015).

*2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.*

Se encuentra regulada en el Artículo 139 Inciso 4 de la Constitución Política del Estado, y menciona lo siguiente:

La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.  
Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

Este principio no se considera en el sentido estricto de la difusión, sino que es tomado en estricto sentido contrario a la reserva. Siendo la actividad procesal una actividad pública, se constituye como garantía de que los actos realizados se produzcan en el proceso se realicen en lugares que admitan la presencia de aquellos que quieran saber de ellos (Monroy Gálvez, 1996).

*2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.*

Lo encontramos regulado en el Artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política

Peruana, que dice que “*la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan*” (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

Este principio resguarda la paz y la seguridad social, en la medida que se trata de impedir que las autoridades judiciales no burlen los derechos de los ciudadanos, debiendo cumplir una serie de deberes, tales como el de sustentar todas las peticiones que se formulen, o las absoluciones que se hagan a las peticiones de la otra parte. De igual manera, las partes tienen la obligación de fundamentar las impugnaciones que realicen, de tal modo que se garantice un proceso completamente racional, lógico y coherente (Monroy Gálvez, 1996).

#### *2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.*

Este principio está recogido en el Artículo 139° inciso 6 de la Constitución Política del Estado.

Se establece que las decisiones judiciales de un juez de primera instancia puedan ser revisadas por los tribunales o cortes de segunda instancia, debido a que existe la posibilidad de que por error o falla humana se dé una indebida interpretación del hecho y del derecho. Por este motivo, este derecho tiene la finalidad de brindar la garantía de que la decisión del juez pueda ser revisada en una instancia superior, por intermedio de los medios impugnatorios que se formulen dentro de los plazos legales (Landa Arroyo, 2012).

#### *2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.*

Lo encontramos previsto en el Artículo 139° inciso 8 de la Constitución Política del Perú, que menciona: “*el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario*” (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

Este principio aclara que el juez tiene la obligación de administrar justicia, así se presenten vacíos legales o deficiencias, ya que esto no es excusa para que pueda resolver debido a que puede aplicar la analogía, los usos y costumbres, y finalmente,

los principios generales del derecho.

*2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.*

Lo encontramos previsto en el Artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Estado, que menciona lo siguiente:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

Se entiende que no solo se limita el derecho de defensa al proceso, sino que también comprende la etapa de investigación judicial, desde el principio, teniendo presente todo el conjunto de garantías mínimas que se deben respetar a lo largo de todo el proceso (Landa Arroyo, 2012).

***2.2.1.3. La competencia.***

*2.2.1.3.1. Conceptos.*

Decimos que la competencia es una medida de jurisdicción, ya que sabemos que los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer ciertos asuntos. En este sentido, decimos que la competencia es la fracción de la jurisdicción que se le asigna a un juez (Couture, 2014).

La competencia es la facultad que tiene el juez para ejercer su función jurisdiccional en ciertos procesos establecidos. Por intermedio de la competencia se determinan los límites de la jurisdicción, por lo que se dice que es un poder limitado o restringido (Aguila Grados, 2010).

*2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.*

Se encuentra regulada en el Artículo 6 del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente: “*Principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia.- La competencia sólo puede ser establecida por la ley. La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos*” (Código Procesal Civil, 1993).

#### 2.2.1.3.3. *Determinación de la competencia en materia civil.*

El Código Procesal Civil, en su Artículo 8, menciona lo siguiente: “*La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario*” (Código Procesal Civil, 1993).

#### 2.2.1.3.4. *Determinación de la competencia en el proceso en estudio.*

Según lo establecido en el Artículo 9 del Código Procesal Civil, menciona que “*la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan*” (Código Procesal Civil, 1993).

En el proceso en estudio, se trata sobre una adopción por excepción, la competencia en primera instancia es de los Juzgados de Familia, según lo establece el Artículo 53° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente:

Las pretensiones concernientes a la sociedad paterno-filial, con excepción de la adopción de niños adolescentes, contenidas en la Sección Tercera del Libro III del Código Civil, y en los Capítulos I, II, III, VIII y IX del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes y de la filiación extramatrimonial prevista en el artículo 402° inciso 6) del Código Civil (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

En el caso de la segunda instancia, le compete a las Salas de Familia, de acuerdo en lo establecido en el Artículo 43-A inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que estas Salas conocen “*en grado de apelación, los procesos resueltos por los Juzgados de Familia*” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

#### 2.2.1.4. **La pretensión.**

##### 2.2.1.4.1. *Conceptos.*

Couture (2014), menciona que la pretensión es “*la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras: la autoatribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica*” (pág. 72).

Podemos decir que la pretensión es la consecuencia jurídica específica que busca el demandante, por intermedio del juez o del fiscal, a través del proceso donde se busca además vincular a la parte demandada (Devis Echandía, 2013).

#### *2.2.1.4.2. Regulación.*

Está normada en el Artículo 86 del Código Procesal Civil, que dice sobre los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones lo siguiente: “*esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85*” (Código Procesal Civil, 1993).

#### *2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.*

En el caso concreto en estudio, las pretensiones de las partes son las siguientes:

- Demandante: que se le otorgue la adopción de la hija de su esposa, ya que está ejerciendo la tenencia y la patria potestad de la menor, conjuntamente con su esposa.
- Demandada: que se le otorgue la adopción de su hija a su esposo, el demandante, ya que ejercen conjuntamente la tenencia y patria potestad de la niña.

#### *2.2.1.5. El proceso.*

##### *2.2.1.5.1. Conceptos.*

Es el grupo de actos realizados sujetos reglas específicas, durante el desarrollo de la función jurisdiccional del Estado, por diferentes sujetos relacionados entre ellos y con un mismo interés, diferentes intereses, o intereses contradictorios, pero sin dejar de tener vinculación con fines privados o públicos (Monroy Gálvez, 1996).

El proceso jurídico es una reunión de actos que se desarrollan de manera progresiva, con la finalidad de solucionar, a través de un juicio, un problema subyugado a su decisión (Couture, 2014).

##### *2.2.1.5.2. Funciones.*

Devis (2013), menciona como funciones del proceso las siguientes:

- 1) Servir de medio para la declaración de los derechos y situaciones jurídicas cuya incertidumbre perjudique a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o controversia (procesos declarativos puros y de jurisdicción

- voluntaria).
- 2) Tutelar los derechos subjetivos, siempre que sea necesario, mediante el pronunciamiento de lo que en cada caso sea justo para la composición de los litigios que se presenten entre particulares o entre éstos y entidades públicas en el campo civil. Por su intermedio se traduce en voluntad concreta la voluntad abstracta de la ley, mediante el examen que el juez hace de la norma aplicable y de los hechos que va a regular, es decir, de la cuestión de derecho y de hecho (proceso contencioso).
  - 3) Logra la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa, cuando no se persigue la declaración de su existencia sino simplemente su satisfacción (proceso ejecutivo).
  - 4) Facilitar la práctica de medidas cautelares que tiendan al aseguramiento de los derechos que van a ser objeto del mismo, evitando la insolvencia del deudor, la pérdida o deterioro de la cosa, o simplemente la mejor garantía (proceso cautelar) (pág. 159).

#### *2.2.1.5.3. Naturaleza jurídica del proceso.*

El proceso configura una relación llamada *relación jurídica procesal*. Dicha relación es la que define la explicación del proceso como unidad y la estructura del mismo.

La naturaleza de esta relación jurídica no se puede plasmar como independiente ni autónoma en relación al proceso. De este modo, podemos desprender la pluralidad de los sujetos: el juez, el actor, el demandado, los terceros civiles; siendo una relación que donde no solo intervienen la acción y la contradicción, sino que además estas se desarrollan cronológicamente por intermedio de un conjunto de potestades y deberes, los que conforman el desarrollo de la relación (Devis Echandía, 2013).

#### *2.2.1.5.4. El debido proceso formal.*

##### *2.2.1.5.4.1. Conceptos.*

El debido proceso es un derecho procesal con alcances generales, y a través del cual se busca solucionar los litigios que se presentan ante los jueces, y que contiene algunas garantías materiales y formales. Por esta razón, no tiene un ambiente que esté protegido constitucionalmente, y debido a esto se produce un daño que puede afectar a cualquiera de los derechos que ampara (Landa Arroyo, 2012).

El debido proceso material es aquel que tiene la finalidad de alejar a los órganos del Estado de las arbitrariedades, y comprende la razonabilidad y la proporcionalidad. Y el debido proceso formal es aquel que contiene las garantías de juez natural, contradictorio, la de plazo razonable, la motivación de las resoluciones, la pluralidad

de instancias (Aguila Grados, 2010).

*2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.*

Como elementos podemos mencionar los siguientes:

- A. Derecho de defensa.** Se encuentra previsto en el artículo 139°, inciso 14 de la Constitución Política del Estado, definiéndolo como un principio de prohibición con la finalidad de hacer frente a situaciones de indefensión; y como principio de contradicción con la finalidad de garantizar la igualdad tanto de oportunidades como de descargos en el proceso; siendo de exigencia a lo largo de todas las fases de los procesos, tanto judiciales como administrativos, de modo que ningún acto o norma puede limitar su ejercicio (Landa Arroyo, 2012).
- B. Derecho a la prueba.** Se encuentra regulado en el Artículo 139°, inciso 3 de la Constitución, y asegura que todo aquel que participe en un proceso pueda realizar una actuación anticipada de las pruebas que crean convenientes para asegurar el convencimiento del juez acerca de la verdad de sus argumentos, y que sean valoradas de modo correcto y adecuado (Landa Arroyo, 2012).
- C. Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural.** Con este derecho se asegura que todo aquel que tenga la facultad de jugar sea un juez predeterminado conforme a lo señalado por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, esto no quita que se puedan crear subespecializaciones cada vez que sea necesario agilizar de manera eficaz la administración de la justicia (Landa Arroyo, 2012).
- D. Derecho a un juez imparcial.** El juez, además de estar predeterminado por la ley, debe ejercer sus funciones de modo imparcial e independiente, de manera que se garantiza que no se deje influenciar por fuentes externas y no tenga compromiso alguno con alguna de las partes que intervienen en el proceso o con el resultado del mismo (Landa Arroyo, 2012).
- E. Proceso preestablecido por la ley.** Se encuentra regulado en el Artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, y asegura que los individuos sean jugados conforme a las normas procedimentales vigentes; sin embargo,

esto no quiere decir que se deben respetar todas las reglas a la vez, pues de lo contrario cualquier vicio procesal haría que se generara la violación a este derecho (Landa Arroyo, 2012).

**F. Derecho a la motivación.** Se encuentra consagrado en el Artículo 139°, inciso 5 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con el Artículo 122 incisos 3 y 4, y el Artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, que ordenan que todas las resoluciones se deben encontrar debidamente motivada. O sea, se deben indicar las consideraciones que dan fundamento a dicha decisión, incluyendo los fundamentos de hecho y los de derecho, que darán la explicación necesaria del porqué se tomó tal o cual decisión. Únicamente sabiendo claramente las razones que justificaron dicha decisión, las personas podrán hacer uso de los actos que fuesen de necesidad para defender sus peticiones (Landa Arroyo, 2012).

**G. Derecho a la presunción de inocencia.** No es suficiente solamente la imputación del procesado para declararlo culpable, sino que además se le debe considerar inocente hasta el momento que se demuestre lo contrario a través de una sentencia. Por este motivo, se considera que el derecho a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto, puesto que esta puede desvirtuarse a través de la actividad probatoria (Landa Arroyo, 2012).

**H. Derecho a la pluralidad de instancia.** Mediante este derecho las decisiones judiciales de primera instancia pueden ser revisadas por las cortes de segunda instancia, de tal manera que no quedan desprotegidas si ocurriera un error o una falla humana, pudiendo ser revisadas a través de los medios impugnatorios correspondientes y formulados dentro de los plazos de ley (Landa Arroyo, 2012).

**I. Derecho de acceso a los recursos.** Este derecho no lo encontramos reconocido expresamente en la Constitución, sino que es está sobreentendido en el derecho al debido proceso, y además se deriva del principio de pluralidad de instancia. Este derecho reclama que todas las personas tienen derecho a apelar las decisiones ante una instancia superior, y que su recurso se eleve con la finalidad

de que se tengan conocimiento de las razones por las que se cuestiona la resolución (Landa Arroyo, 2012).

**J. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.** Este derecho está sobreentendido en el derecho a la libertad, en el sentido que se basa en el respeto a la dignidad humana, ya que busca que las personas que tengan relación con el proceso no se sientan desamparadas acerca de su derecho afectado o sobre la responsabilidad acerca de los hechos materia de la controversia del denunciado. En tal sentido, este derecho garantiza que la acusación se realice rápidamente, y que el proceso tenga un tiempo definido entre el inicio y el fin, de modo que la sentencia se dicte un tiempo conveniente y razonable (Landa Arroyo, 2012).

**K. Derecho a la cosa juzgada.** Este es un derecho fundamental dentro de los derechos procesales, y mediante el cual ninguna autoridad puede revivir procesos culminados con una resolución ejecutoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú. Igualmente dispone que las resoluciones que tengan calidad de cosa juzgada no pueden ser modificadas ni dejadas sin efecto, bajo ningún motivo o por ninguna autoridad (Landa Arroyo, 2012).

#### ***2.2.1.6. El proceso civil.***

##### *2.2.1.6.1. Conceptos.*

El proceso civil como medio para solucionar las pretensiones presentadas por las partes para conocimiento del juez, se presenta como una serie de actos consecutivos, relacionados unos con otros, siguiendo un ordenamiento lógico, y donde las partes que intervienen en el proceso desempeñan un papel correspondiente de acuerdo a las facultades, deberes, derechos o cargas que manda la ley (Landa Arroyo, 2012).

En la actualidad, el proceso civil se entiende como la serie de actos regidos por la normativa pertinente y con un orden sucesorio conforme a las reglas y principios que fundamentan su fin, siendo este un método pacífico y lógico para solucionar disputas, en busca de obtener una decisión final, es decir, la sentencia (Aguila Grados, 2010).

#### *2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.*

##### *2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.*

Se encuentra regulado en el Artículo I del Título Preliminar del Código procesal Civil, que menciona lo siguiente: “*Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso*” (Código Procesal Civil, 1993).

Este derecho es el que tiene toda persona para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional. Es suficiente que la persona lo pida o exija para que el Estado esté obligado a brindar la tutela jurídica (Monroy Gálvez, 1996).

##### *2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.*

Lo encontramos previsto en el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que menciona lo que sigue:

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código (Código Procesal Civil, 1993).

##### *2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.*

Lo encontramos previsto en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que menciona lo que sigue:

###### *Integración de la norma procesal*

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso (Código Procesal Civil, 1993).

Este principio indica que cuando no hay norma que se pueda interpretar, se debe integrar el sistema jurídico para tapan dicha falta mediante la analogía, la cual reconoce

que existen normas de aplicación que contienen los principios generales, y las normas de excepción que contienen desviaciones a las normas de aplicación. Por tal motivo, las normas de aplicación se hacen efectivas explícitamente en los casos previstos, y también tácitamente en los casos no previstos que sean semejantes (Monroy Gálvez, 1996).

#### *2.2.1.6.2.4. El Principio de Iniciativa de Parte y el de Conducta Procesal.*

Lo encontramos previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que menciona lo que sigue:

##### **Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (Código Procesal Civil, 1993).

Las personas siempre ejercerán su derecho de acción para iniciar una actividad jurisdiccional del Estado. A este principio de iniciativa de parte se le llama también principio de la demanda privada, para dar a entender la necesidad de que debe ser una persona diferente al juez la que debe pedir la tutela jurídica (Monroy Gálvez, 1996).

#### *2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.*

Según Ledesma (2008) señala que estos criterios, expresan que en el proceso civil prima la inmediación, lo cual permite que el juzgador esté lo más próximo posible a las pruebas; asimismo la concentración, la economía y la celeridad, garantizan la necesidad de urgencia y que debe evitarse cualquier dilación. Se encuentra prevista, de la forma siguiente:

##### **Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de

actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (Código Procesal Civil, 1993).

Acerca del principio de inmediación, Monroy (1996) menciona que *“La idea sostenida por el principio es que la cercanía con el drama humano encerrado en el proceso, le va a proporcionar al juez mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecue a lo que realmente ocurrió u ocurre, es decir, a la obtención de una decisión justa”* (pág. 89).

El principio de concentración es una derivación lógica del principio de inmediación, el cual dice que cualquiera que sea el proceso que se efectue, este fracasaría si el juez interviniera en casi todos los actos procesales; por lo que es de vital importancia que se regule y limite la actuación del mismo, interviniendo en momentos definidos con el fin de otorgar factibilidad al órgano jurisdiccional (Monroy Gálvez, 1996).

#### *2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.*

Se encuentra regulado en el Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que menciona lo que sigue: *“Principio de Socialización del Proceso. El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”* (Código Procesal Civil, 1993).

Por intermedio de este principio no solo se guía al juez por el camino que hace más favorable el dictaminar una decisión justa, sino que además impide la desigualdad que existe entre las partes que concurren al proceso sea un factor que determine la decisión final, evitando que se oriente hacia una decisión que vaya en contra del valor de la justicia (Monroy Gálvez, 1996).

#### *2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.*

Se encuentra regulado en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Civil del Estado, que menciona lo siguiente: *“Juez y Derecho. El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya*

*sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”* (Código Procesal Civil, 1993).

Acerca de este principio, Aguila (2010) sostiene:

La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponde a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado. El fundamento del aforismo es una presunción *iuris et de iure*, es decir, que el Juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes. También implica tácitamente la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable. El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver *ultra petita*, más allá del petitorio, ni *extra petita*; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso (pág. 33).

#### *2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.*

Lo encontramos regulado en el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil del Estado, que menciona lo siguiente: *“Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia. El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial”* (Código Procesal Civil, 1993).

Este principio busca que el proceso no sea costoso para las partes, y en consecuencia esto resulte un inconveniente para que se haga valer el derecho que se pretende, y por lo cual el Estado estaría cometiendo una falta grave al admitir esta injusticia por razones económicas (Aguila Grados, 2010).

#### *2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.*

Lo encontramos regulado en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Civil Peruano, que menciona lo que sigue:

##### Principios de Vinculación y de Formalidad

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada (Código Procesal Civil, 1993).

Acerca de este principio, Aguila (2010) menciona:

La actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado. En uso del *Ius Imperium*, comprende a las normas procesales dentro del derecho público, dadas a fin de mantener el orden público; por tanto, estas normas son obligatorias y de carácter imperativo.

El principio de Elasticidad señala que, si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el Director del Proceso -el Juez- tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia (pág. 34).

#### *2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia.*

Lo encontramos regulado en el Artículo X del Título Preliminar del Código Civil Peruano, que menciona lo siguiente: “*Principio de Doble instancia. El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta*” (Código Procesal Civil, 1993).

Es un principio que garantiza que se pueda revisar lo que se resolvió en primera instancia por una instancia superior, ya que puede existir error del juez (Aguila Grados, 2010).

#### *2.2.1.6.3. Finalidad del proceso civil.*

Lo encontramos regulado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual menciona lo siguiente:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia (Código Procesal Civil, 1993).

#### *2.2.1.7. El proceso único.*

##### *2.2.1.7.1. Conceptos.*

Se encuentra regulado en el Artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes, que menciona lo siguiente: “*El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil*” (Congreso de la República, 2000).

Canelo (1993) sostiene que “*el proceso único es una adecuación del proceso*

*sumarísimo a los casos litigioso vinculados al niño y al adolescente”* (pág. 63); siendo que se trata de un proceso que está caracterizado por su celeridad y rapidez procesal.

#### *2.2.1.7.2. Características del proceso único.*

Siguiendo a Canelo (1993), podemos mencionar las siguientes características:

- Mucha mayor velocidad, lo que resulta en una rapidez procesal.
- Se convierte en una justicia mucho más humana, puesto que el juez debe intervenir de forma obligada para lograr una mayor intermediación.
- Siendo que se realiza una audiencia única, se ve introducido nuevamente el principio de oralidad en dicho proceso.
- Se observa la adecuación del Código Procesal Civil al Código de los Niños y Adolescentes.
- Hay obligación de escuchar al menor a lo largo del proceso, puesto que su opinión favorece a que el juez resuelva tomando en cuenta las preocupaciones y deseos del niño.
- El juez tiene la facultad de tomar medidas cautelares temporales, tales como el allanamiento de domicilio, protección de intereses individuales, y hacer uso además del apercibimiento de multas o detenciones.

#### *2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.*

De acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes, son las que siguen:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad;
- b) Tenencia;
- c) Régimen de visitas;
- d) Adopción;
- e) Alimentos; y
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente (Congreso de la República, 2000).

#### *2.2.1.7.4. Las garantías en el proceso único.*

En el caso del proceso único, se observa que recoge las garantías que pueden ser aplicables de acuerdo con su naturaleza, y que están previstas en la Constitución Política del Perú, pudiendo mencionar las siguientes:

- La instancia plural. Prevista en el artículo 139, inciso 6 de la Constitución del Estado; siendo que en este caso se establece como primera instancia al juez especializado, y en segunda instancia al Tribunal de Menores, y accediendo a ella mediante apelación. En este caso no se admite una tercera instancia. Sin embargo, queda establecido en el artículo 206 del Código de los Niños y Adolescentes, que se permite el recurso de casación regulado en el artículo 384 del Código Procesal Civil.
- La garantía del debido proceso. Prevista en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, y también en el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes, siendo este de vital importancia pues se afirma que el Estado está en la obligación de garantizar una administración de justicia especializada en el niño y en el adolescente, siendo estos casos tratados siempre como problemas humanos.
- La garantía a la motivación escrita de la resolución. Regulada en el artículo 177 del Código de los Niños y Adolescentes, que menciona que el juez deberá tomar las medidas necesarias para velar por los derechos de los niños y adolescentes, mediante resoluciones debidamente fundamentadas.
- La garantía que se refiere a la prohibición para ejercer una función judicial por aquel que no ha sido nombrado para ello.
- Todo niño o adolescente tiene derecho a hacer uso de su propio idioma.

#### *2.2.1.7.5. Las audiencias en el proceso.*

##### *2.2.1.7.5.1. Conceptos.*

Es el acto donde se desarrollan las declaraciones de los testigos y de las partes. El Código Procesal Civil ha adoptado la oralidad, en donde se recogen los principios de procedimiento, y donde lo realmente importante es lo actuado y no tanto el acta que registra tal actuación. En dichos procesos se realizan los principios más eficaces, tales como la concentración, la economía, la celeridad y la publicidad, todo esto con la finalidad de lograr un proceso más justo (Reyna-Vargas, 2017).

#### *2.2.1.7.5.2. Regulación.*

Las audiencias las encontramos reguladas en el Código Procesal Civil, siendo que la audiencia de conciliación la encontramos en el Artículo 326; la audiencia de pruebas en los Artículos del 202 al 212; y la audiencia única en el Artículo 554.

#### *2.2.1.7.5.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.*

En el presente caso en estudio, que es sobre adopción por excepción, se llevó a cabo una audiencia única en el Décimo Cuarto Juzgado de Familia de Lima, donde se declaró saneado el proceso, y se fijó como punto controvertido el determinar si le corresponde la adopción de la menor a favor del demandante; se admitieron los medios probatorios de ambas partes, y se dispone como prueba de oficio la declaración de ambas partes y la evaluación psicológica de la menor, realizada por el equipo multidisciplinario del juzgado de familia. Siendo que la señora juez que presidió estaba en calidad de reemplazo, se suspende la audiencia, indicando la fecha para su continuación.

En la continuación de la audiencia única se lleva a cabo la entrevista de la menor, y las declaraciones de la parte demandada y demandante, concluyendo de esta manera la audiencia.

#### *2.2.1.7.5.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.*

Los puntos controvertidos son determinados por el operador judicial, identificando las razones que ocasionaron el conflicto de intereses, o de lo contrario el concurso de presupuestos legales que envuelven la declaración de un derecho por el órgano jurisdiccional (Salas Villalobos, 2013).

Se encuentra regulado en el Artículo 471 del Código Procesal Civil, dentro de la audiencia sin conciliación, y dice lo siguiente:

*Audiencia sin conciliación.-*

De no haber conciliación, el Juez, con lo expuesto por las partes, procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubiera. Luego ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas (Código Procesal Civil, 1993).

#### *2.2.1.7.5.5. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.*

En este caso específico, se determinó un solo punto controvertido, que fue:

- a) Determinar si le corresponde la adopción de la menor “C” a favor del demandante (Expediente Judicial N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14).

#### *2.2.1.8. Los sujetos del proceso.*

##### *2.2.1.8.1. El Juez.*

Los jueces son los encargados de administrar justicia, personificando los distintos despachos que conforman el órgano jurisdiccional: Corte, tribunales, juzgados; sin confundirse entre ellos. Sin embargo, hay que tener presente que la justicia es impersonal, así se lleve a cabo a través de las personas que ejercen dichas funciones (Devis Echandía, 2013).

El juez tiene la obligación de conocer a cabalidad el derecho, y de aplicar los principios y las normas jurídicas correspondientes a cada caso en concreto, siendo él la persona que mejor conocimiento tiene del derecho con relación a las partes. De esta manera, es el juez el que debe enmarcar los hechos presentados y probados por las partes dentro de la normativa aplicable al caso (Aguila Grados, 2010).

##### *2.2.1.8.2. Las partes.*

En los procesos contenciosos, llamamos partes al demandante, al demandado, y a todos aquellos mencionados luego como participantes permanentes del proceso. El demandante es aquel que formula una demanda; y el demandado es aquel a quien se dirigen las pretensiones de la demanda, o aquel al que se formulan (Devis Echandía, 2013).

#### *2.2.1.9. La demanda y su contestación.*

##### *2.2.1.9.1. La demanda.*

La demanda es aquel instrumento con el que se ejercita la acción, y contiene la pretensión del demandante, solicitando no solo que se dicte una sentencia, sino que, además sea resuelta favoreciendo las peticiones que presenta y satisfagan su interés. La pretensión no se puede formular sin una demanda (Devis Echandía, 2013).

#### *2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.*

Es la llamada “*litis contestatio*”, siendo el instrumento que tiene el demandado para oponer sus defensas, ampliar el litigio o para solicitar una desestimación de lo que pretende el demandante. Tiene como objeto el de conocer cuál es la voluntad del demandado en relación a lo que pretende el demandante, sobre todo en lo que se refiere a la aceptación o no de los hechos y peticiones existentes en la demanda, a la presentación de las excepciones previas que pueda tener el demandante, y acerca de la petición o presentación de sus medios probatorios (Devis Echandía, 2013).

En el caso del demandado, al haber sido notificado, tiene la obligación comparecer ante el organismo judicial, y la de cumplir con el requerimiento a través de la contestación, con lo que se materializa el principio de bilateralidad, ejerciéndolo mediante el uso de sus derechos de defensa y de contradicción (Aguila Grados, 2010).

#### *2.2.1.9.3. La demanda y su contestación en el proceso judicial en estudio.*

El proceso se da inicio con la presentación de la demanda sobre adopción por excepción realizada por “A”, solicitando que se le otorgue la adopción de la hija de su esposa, la menos “C”, debido a que ejerce conjuntamente con la esposa la tenencia y la patria potestad de la niña.

En lo que se refiere a la contestación de la demanda, la demandada “B” solicita se le otorgue la adopción de su hija “C” al demandante “A”, debido a que ejerce conjuntamente con el demandante la tenencia y la patria potestad de su hija.

#### **2.2.1.10. La prueba.**

##### *2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.*

La prueba en el sentido común se coliga con un examen que se realiza para corroborar la fidelidad de las afirmaciones que se presentan, a través de comparaciones de dichas afirmaciones con otras distintas que se han encontrado por una vía distinta. Es decir, que se trata de la comparación de dos afirmaciones distintas que se han dicho acerca de una misma situación, pero provenientes de fuentes distintas (Contreras Rojas, 2015).

Por otro lado, en el sentido jurídico, decimos que las pruebas judiciales son aquellas

que se regulan por una serie de reglas que enmarcan todos los pasos que conducen al juez a la convicción acerca de los hechos que competen al proceso, es decir que regulas la admisión, la producción, la asunción y la valoración de los medios de prueba (Devis Echandia, 2012).

#### *2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.*

Son los actos jurídicos procesales en los que decimos que interviene la voluntad humana, en el sentido de que para que se logre convencer al juez acerca de la existencia o la inexistencia de los hechos que se tienen y sobre los cuales debe emitir su decisión, debe intervenir la voluntad humana, y además observamos que el convencimiento del juez sobre dichos hechos implica cierta actividad síquica de éste (Devis Echandia, 2012).

#### *2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.*

Las pruebas son los motivos o razones que sirven para que el juez pueda llegar a tener una certeza sobre los hechos; por otro lado, los medios de prueba son aquellos elementos que usan las partes o el juez, y que otorgan los motivos o razones necesarios para obtener la prueba. Se puede dar el caso en el que algún medio de prueba no sea necesariamente una prueba, ya que no otorga ninguna certeza al juez para que se produzca algún convencimiento (Devis Echandia, 2012).

Por otro lado, Aguila (2010) expone que los medios probatorios son todos aquellos que sirven para demostrar o hacer que se haga realidad la verdad o la falsedad de algún hecho; mientras que las pruebas son las realidades que se disponen para convencer al juez acerca de la afirmación de los hechos que realiza una de las partes dentro del proceso, o para definir los hechos como verdaderos.

#### *2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.*

Para Devis (2012), la prueba judicial es “*todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados por la ley, para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos*” (pág. 34).

A su vez, para el juez existe prueba suficiente en un proceso cuando tiene la certeza de los hechos sobre los cuales basa su decisión, basado siempre en las razones o motivos

que se encuentran dentro de lo autorizado por la ley, puesto que sin certeza no hay prueba del hecho.

Asimismo, el juez puede dar valor a las pruebas con todos aquellos motivos legales que resultan de la adecuada apreciación de los medios presentados, o también podrá dar valor a las mismas basado en su propio criterio basado en la verificación real. En ambos casos existirá la prueba (Devis Echandía, 2012).

#### *2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.*

Se trata de todo lo que puede ser demostrado como algo real, como algo que existió, o como algo que podría llegar a existir, y no es necesariamente lógico; es decir, que llamamos objeto de prueba a todos los hechos presentes, pasados y futuros, y a todo aquello que se pueda igualar a éstos hechos, y sobre los que recaen todas las afirmaciones o negaciones, y sobre los cuales el juez fijará sus presupuestos para llegar a una decisión (Devis Echandía, 2012).

#### *2.2.1.10.6. La carga de la prueba.*

La carga de la prueba es aquella que le incumbe al que demanda, que asevera los hechos que utiliza para dar fundamento a su pretensión, o al demandado que contradice al demandante, presentando hechos nuevos. Es el llamado principio de aportación de parte, por el que las partes deben alegar los hechos reales presentados en el proceso, introduciendo las pruebas de los mismos. Todos estos medios probatorios se deben presentar en los actos de la llamada etapa postulatoria, es decir, en la demanda, en la contestación y en la reconvencción (Aguila Grados, 2010).

La carga de la prueba define el interés que tiene cada parte en probar cuáles son los hechos que forman parte del proceso y que necesita que aparezcan probados para que sirvan de fundamento a sus pretensiones, con el fin de obtener el triunfo en el proceso (Devis Echandía, 2007).

Finalmente, la hallamos prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que menciona que “*salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos*” (Poder Judicial, 1993).

#### *2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.*

Este principio contiene una norma de comportamiento para el juez, el cual menciona que cuando no se encuentre la prueba del hecho que ayuda de presupuesto a la normativa jurídica que una de las partes invoca a su favor, debe resolver de fondo y en contra de esa parte. Por otro lado, esto incluye el principio de autorresponsabilidad de ambas partes, por su desempeño en el proceso, al disponer que si no aparece en el mismo la prueba de los hechos que los benefician y las contrapruebas de la otra parte que los perjudica, recibirán una decisión no favorable; entonces, a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria por su riesgo y cuenta propia (Devis Echandía, 2007).

#### *2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.*

Entendemos por valoración de la prueba el ejercicio mental que realizamos para conocer el mérito de la convicción que se puede concluir de lo que contiene. Esta es una actividad propia del juez, porque las partes son solo colaboradores al presentar sus alegatos. Es el momento en el que se define si todo el esfuerzo invertido en el proceso de investigar, admitir y practicar las pruebas reunidas, fueron provechosas o no, es decir, si las pruebas cumplen con los requisitos del fin del proceso o no, y que el juez llegue a la convicción (Devis Echandía, 2007).

Por su parte, Aguila (2010), menciona que es un método racional en donde el juez usa su capacidad de análisis lógico para llegar a una decisión resultante de las pruebas actuadas durante el proceso. Es un sistema intelectual que el juez realiza usando principios procesales lógicos, como el de la inmediación y la unidad o cominidad del material probatorio.

Finalmente, la valoración de la prueba se encuentra prevista en el artículo 17 del Código Procesal Civil, que menciona que “*todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión*” (Poder Judicial, 1993).

#### *2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.*

Se distinguen dos sistemas:

- a) El sistema de prueba tasada o de la tarifa legal

La valoración de la prueba está regulada por ley y el juez se ciñe simplemente a lo que establece esta para este tipo de valoración, dejando de lado su criterio personal y cualquier convicción espontánea que no esté dirigida por la ley.

- b) Sistema de libre apreciación de la prueba o de la sana crítica

En este sistema el juez tiene completa libertad para declarar hechos probados, pero siempre considerando ciertas regulaciones lógicas que se deben poner en exposición en los fundamentos de la sentencia. Esta libertad que tiene el juez para formar determinados convencimientos de hechos solo existe si es que prima la razón y la buena deducción lógica, que se exijan que los medios probatorios sean valorados sobre fundamentos objetivos y reales, y que las decisiones estén debidamente motivadas. Es un sistema que consagra libertad responsable (Aguila Grados, 2010).

#### *2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.*

De acuerdo con Aguila (2010), el Código Procesal Civil establece los siguientes criterios para valorar las pruebas:

- a) La valoración en forma conjunta

La sana crítica reconoce que toda dimensión debe tener un juez, y cobra una gran importancia el deber que tiene de motivar correctamente sus decisiones, de analizar aisladamente los medios de prueba teniendo en cuenta la conducta de las partes dentro del proceso, y el juez debe estar obligado a usar medios científicos y técnicos.

- b) Utilizar la apreciación razonada

Si se da el caso en que la valoración de la prueba no se realizó correctamente o el juez no apreció correctamente las pruebas ingresadas por las partes en los momentos adecuados al momento de tomar una decisión, estamos ante lo que conocemos como sentencia arbitraria (Aguila Grados, 2010).

#### *2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.*

Respecto a la fiabilidad, entendida como legalidad, la encontramos en el Artículo 191

del Código Procesal Civil, cuyo texto es: “*Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188*” (Poder Judicial, 1993).

La finalidad está prevista en el numeral 188 del Código Procesal Civil, que dice: “*Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones*” (Poder Judicial, 1993).

Sobre la finalidad, Devis (2007), menciona que la prueba tiene dos finalidades: la de satisfacer la carga que trae consigo o de desvirtuar la contraprueba que brindala otra parte. La primera es la que se denomina prueba de cargo, y la segunda es la de descargo.

#### *2.2.1.10.12. La valoración conjunta.*

Para cumplir con la valoración de los distintos medios de prueba, éstos se deben considerar como una unidad, sin hacer distinción alguna por su origen, es decir que no importa si las pruebas llegaron por oficio del juez o por solicitud de alguna de las partes. Además no debe importar si el resultado es adverso a la parte que la portó, ya que no existe derecho sobre su valor de convicción; el resultado únicamente depende de la convicción que encuentre en ellas el juez (Devis Echandía, 2007).

En lo normativo, la encontramos prevista en el Artículo 197 del Código Procesal Civil, el cual dice: “*Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión*” (Poder Judicial, 1993).

#### *2.2.1.10.13. El principio de adquisición.*

Este principio, también llamado principio de la comunidad, nos dice que las pruebas no le pertenecen al que la aporta y que no debe pensar que solo le beneficiará a él, ya que una vez que la prueba es introducida en el proceso ésta se tendrá en cuenta para determinar la existencia o no del hecho que se quiere probar, sin importar si beneficiará a quien la introdujo o a la parte contraria (Devis Echandía, 2007).

Por otro lado, Aguila (2010), menciona que las pruebas consistentes en actos, documentos, medios probatorios e informes que se brindan en las declaraciones se incorporan al proceso. Como consecuencia, los instrumentos que se presenten con la demanda o los incorporados luego, dejan de pertenecer a las partes e inmediatamente pertenecen al proceso como instrumento público del órgano donde actúa.

#### *2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.*

Al término de los trámites correspondientes al proceso, el juez tiene el deber de emitir la sentencia; es en este momento en el cual el juez aplica las normas relativas a la prueba y que resultan pertinentes.

Dependiendo del resultado de la valoración de las pruebas, el juez podrá emitir una sentencia declarando sobre el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la petición de la demanda, ya sea en todo o en parte.

#### *2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.*

##### *2.2.1.10.15.1. Los documentos.*

###### **A. Etimología**

El término documento proviene del latín *documentum*, que a su vez proviene del vocablo *docere*, que significa educar, instruir sobre algo. Entonces, decimos que el documentos nos instruye acerca de algo, sin importar la materia utilizada en su elaboración, y del medio que se use para brindar dicha enseñanza (Mateo Ripoll, 2008).

###### **B. Concepto**

Los documentos son todos aquellos escritos y objetos que valen para acreditar un hecho. Pueden ser: documentos públicos, documentos privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc. (Aguila Grados, 2010).

En el marco normativo, se encuentra previsto en el Artículo 233 del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente: “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (Poder Judicial, 1993).

Asimismo, Cabanellas (2003) define el documento como el instrumento escrito que sirve para probar, confirmar o justificar algo, o por lo menos, que se alega con ese propósito.

Por otro lado, Ducci (2013), menciona que el documento en general es todo medio o escrito que señala un hecho y que constituye un medio de prueba. Es importante para el juez porque tiene innegables ventajas como pruebas preconstituidas que dan seguridad a los actos jurídicos, ya que siendo pruebas escritas, no pueden ser alteradas.

### **C. Clases de documentos**

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 235 y 236 del Código Procesal Civil, se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda (Poder Judicial, 1993).

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Artículo 236, que *“la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”* (Poder Judicial, 1993).

### **D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

Los documentos actuados en el proceso son los siguientes:

- Partida de nacimiento de la menor “C”
- Constancia de bautismo de la menor “C”
- Acta de matrimonio civil del demandante “A” con la demandada “B”
- Constancia de matrimonio religioso del demandante “A” con la demandada

“B”

- Informes del rendimiento escolar de la menor “C”, inicial 4 años (2006) al 5to primaria (2012)
- Constancia de cualidades morales de la menor “C”, correspondiente al 6to primaria (2013)
- Fotos familiares
- Fotocopia de DNI del demandante “A”
- Fotocopia del DNI de la demandada “B”
- Declaración jurada de la madre de la menor “C” dando consentimiento para la adopción de su hija, y que su hija no posee bienes de fortuna
- Certificado de antecedentes policiales del demandante “A”
- Certificado judicial de antecedentes penales del demandante “A”
- Certificado de trabajo del demandante “A”
- Copia de boletas de pago del demandante “A”
- Copias del PU y HR donde consta la posesión de un inmueble
- Copia del pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular 2015

#### ***2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.***

##### ***2.2.1.11.1. Conceptos.***

Cuando hablamos de resoluciones judiciales, decimos que es la manera cómo el juez se comunica con las partes. Sin embargo, es posible entender las resoluciones judiciales de dos maneras diferentes: como documento, donde se hace mención a un conjunto de enunciados normativos que se expide por un órgano jurisdiccional y se divide en parte expositiva, considerativa y dispositiva; y, como acto procesal, como hecho jurídico voluntario practicado por el juez dentro del proceso y con eficacia en el mismo (Cavani, 2017).

Esto lo encontramos regulado en el artículo 119 del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente:

En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases (Poder Judicial, 1993).

#### *2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.*

Conforme a las normas del Código Procesal Civil, en el artículo 121, existen tres clases de resoluciones:

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvenición, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Poder Judicial, 1993).

#### *2.2.1.12. La sentencia.*

##### *2.2.1.12.1. Etimología.*

Según Gomez (2008), la palabra sentencia deriva del latín, del verbo “*Sentio, is, ire, sensi, sensum*”, con la acepción de sentir; puesto que eso es lo que realiza el juez al emitir una sentencia, ya que manifiesta y alega lo que siente interiormente, por medio del discernimiento que logró dar forma a los hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por otro lado, para la Real Academia de la Lengua Española (2018) la palabra sentencia, viene del término latín *sententia*, que quiere decir declaración del juicio y resolución del juez.

#### 2.2.1.12.2. *Conceptos.*

La sentencia como vocablo denota al mismo tiempo un acto jurídico procesal y el documento escrito en el que la señala. Como acto, es el que brota de los agentes jurídicos y por el cual toman la decisión sobre la causa introducida para su conocimiento. Como documento, es el instrumento escrito derivado del tribunal, que tiene escrita la decisión emitida (Devis Echandía, 2013).

Por su lado, Cabanellas (2003) define la sentencia como la decisión que emite el juez legítimamente, de acuerdo a su opinión y basado en las leyes y normas competentes y aplicables.

Asimismo, Monroy (1996), menciona acerca de las sentencias, que para que ésta resuelva realmente el asunto en controversia, el contenido que tenga la misma pueda cumplirse que el litigio al que se le ha puesto fin no se pueda volver abrir. De ahí nace lo que llamamos la acción y la excepción de cosa juzgada.

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, en su artículo 121 tercer párrafo, menciona lo siguiente: *“mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”* (Poder Judicial, 1993).

#### 2.2.1.12.3. *Estructura, denominaciones y contenido de la sentencia.*

##### 2.2.1.12.3.1. *La sentencia en el ámbito normativo.*

Dentro del Código Procesal Civil, respecto a la forma de la resolución, encontramos lo siguiente:

**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso,

el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122°.** **Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

- △ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- △ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- △ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- △ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- △ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- △ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- △ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Poder Judicial, 1993).

## **B. Descripción de las resoluciones en las normas procesales constitucionales (proceso de amparo).**

Las normas en relación a la sentencia, previstas en el Código Procesal Constitucional, son:

### **Art 17°.- Sentencia**

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

- La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

- La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto (Ministerio de Justicia, 1993).

### **Art. 55: Contenido de la sentencia fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto (Congreso de la República del Perú, 2004).

## **C. Descripción de la resolución en las normas procesales laborales.**

La norma relacionada con la sentencia, prevista en la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497, es:

### **Art. 31°.- Contenido de la sentencia**

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la

sentencia (Congreso de la República, 2010).

#### **D. Descripción de las resoluciones en las normas procesales contencioso administrativo.**

La norma relacionada con la sentencia es:

##### **Art. 41 °.- Sentencias estimatorias**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

- El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

- La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

- El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

- El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008).

##### *2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.*

Según Devis (2013), el estudio de la sentencia es la base sobre la cual se asienta la ciencia del proceso. De alguna manera, las conclusiones a las que se pueden llegar nos llevan no solo al estudio de la sentencia en sí misma, sino también la jurisdicción, ya que considera que el contenido y la función de la sentencia son también el contenido y la función de la jurisdicción.

Siendo así, menciona que la sentencia es una operación crítica donde el juez decide entre la razón de demandante o la del demandado, la solución que le parece se ajusta más al derecho y a la justicia. Dicha operación se realiza a través de un proceso intelectual, cuyas etapas se van desgregando y que la doctrina llama formación lógica de la sentencia, y se logra mediante un análisis que incluye una apreciación extrínseca

de la cuestión y un exámen crítico de los hechos, luego del cual se aplica el derecho a dichos hechos, llegando finalmente a una decisión.

Luego, menciona que al mismo tiempo de que sea un acto jurídico, la sentencia es también un documento material que refleja la existencia de la misma y sus efectos en el ámbito jurídico, donde la voluntad real desaparece para dar paso a la voluntad expresada por escrito en el sentencia.

A propósito del texto de la sentencia, menciona lo siguiente:

Se establece como fórmula de un fallo de primera instancia, dado por juez unipersonal, la de que debe contener “el día, mes, año y lugar en que se pronuncie; los nombres de las partes, del fiscal o agente fiscal, si ha intervenido, y el objeto del pleito. Expresará por resultandos lo que resulte probado de los hechos cuestionados. Determinará cada uno de los puntos de derecho en discusión, exponiendo por considerandos los fundamentos legales conducentes, citando las leyes y doctrinas aplicables, y concluirá condenando o absolviendo al demandado o imponiendo costas, costas y costos o declarando no hacer especial condenación según corresponda”. “Cuando sean varios los puntos litigiosos, aunque tengan entre sí conexión, se hará por separado en la misma sentencia, el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos” (pág. 292).

Menciona León (2008), en su “*Manual de Resoluciones Judiciales*”, publicado por la AMAG, que todo razonamiento que quiera examinar una contrariedad presentada necesita, para alcanzar una solución, una formulación del problema, el análisis del mismo, y finalmente la conclusión; todo esto como mínimo. Esta técnica de pensamiento está muy arraigada en la cultura occidental.

Señala además, que en las ciencias matemáticas, el punto inicial es el planteamiento del problema, seguido del raciocinio (que viene a ser el análisis), y finalmente la respuesta.

Del mismo modo, menciona que en las ciencias experimentales, se inicia con la formulación del problema, le sigue el planteamiento de la hipótesis del problema, y luego la verificación de la hipótesis (las que conforman la etapa analítica), y finalmente se arriba a la conclusión.

En cuanto a los procesos de toma de decisiones, dentro del ambiente empresarial o administrativo, se tiene primero el planteamiento del problema, luego la etapa del

análisis, y se finaliza con la obtención de la decisión más conveniente.

De la misma manera, en el ámbito legal, en las decisiones, menciona que se tiene una estructura triple para redactar las sentencias: primero la parte expositiva, luego la parte considerativa, y finalmente la parte resolutive. Siendo que cada parte, tradicionalmente hablando, se le identifica con una palabra inicial, siendo la palabra VISTOS para la parte expositiva (donde se plasma el estado del proceso y el problema planteado), la palabra CONSIDERANDO para la parte considerativa (donde se examina el problema), y las palabras SE RESUELVE para la parte resolutive (donde se plasma la decisión).

Esta es una estructura tradicional que le incumbe al sistema racional de toma de decisiones, y que a la actualidad podría continuar siendo útil, pero actualizando el lenguaje a las usanzas actuales de las palabras.

**La parte expositiva**, comprende el planteamiento del problema que se quiere solucionar, pudiendo adoptar distintas denominaciones: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo trascendental es que se precise el asunto objeto de pronunciamiento lo más claro posible. Si el problema tiene varios ángulos, caras, elementos o imputaciones, se enunciarán tantos planteamientos como decisiones vayan a enunciarse.

**La parte considerativa**, comprende la evaluación de la materia en discusión; pudiendo adoptar distintas denominaciones tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo que importa es que observe no sólo la valoración de los medios de prueba para poder establecer los hechos razonados de la materia de la acusación, sino también las razones que fundamentarán la calificación de los hechos desde el punto de vista de las normas establecidas.

**La parte resolutive**, menciona que el contenido mínimo que debe tener una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

**c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

**d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

**e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia? (León Pastor, 2008, págs. 17-18).

A todo lo antes expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse como sigue:

Es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (pág. 19).

De igual manera, Gómez (2008), menciona que la sentencia es una palabra que puede tener varios significados, pero si la tomamos en el sentido formal y propio, se dice que es el dictamen del juez para precisar la causa, y en este sentido, significa solamente una cosa: la acción conformada por todos los elementos.

En relación a sus partes, menciona que son tres: la parte dispositiva, la parte motiva y las suscripciones.

**La parte dispositiva.** Es la exposición de la discusión, es el meollo de la sentencia, a la cual acuerda que se aproxime el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue emitida.

**La parte motiva.** Compuesta por la motivación, la cual es el mecanismo por el que el

juez se aproxima a las partes, exponiendo el por qué y la razón de su manera de actuar, y de igual manera les da la seguridad del contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otra manera, la motivación tiene como finalidad el verificar que los jueces tracen la vía por la que han llegado a la decisión y la manera como han aplicado el derecho a los hechos.

**Suscripciones.** Esta parte se pone de manifiesto el día en el que se emite la sentencia; es decir, el día en el que la sentencia es transcribe y se firma; no se trata del día en el que se debate, porque en ese día se establece lo que se debía definir en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida por los jueces, en consecuencia, la parte dispositiva de la futura sentencia, en ese momento la causa se convierte en definitiva, sin embargo la sentencia aún no existe, acaeciendo únicamente al momento de la transcripción y la firma. Anteriormente a dicha fecha, es simplemente un anuncio de sentencia.

### **Estructura interna y externa de la sentencia.**

Siguiendo a Gómez (2008), menciona respecto a la estructura interna, que la sentencia como acto que emerge de un órgano jurisdiccional, debe tener una estructura, y cuya razón es emitir el juicio de parte del juez; por este motivo, el Juez debe ejecutar tres procedimientos mentales, los que a su vez formarán la estructura interna de la sentencia, las cuales son:

- **La selección normativa.** Que es la elección de la normativa que aplicará al caso específico o *sub judice*.
- **El análisis de los hechos.** Que está formado por los hechos a los cuales aplicará la norma seleccionada.
- **La subsunción de los hechos por la norma.** Que es el ajuste automático de los hechos (*facta*) a la norma (*in jure*). Esto ha motivado que varios tratadistas afirmen, conciban y apliquen a la disposición de la sentencia, la analogía de la conclusión; como el proceso lógico jurídico en donde la condición máxima es la norma, mientras que la condición mínima son los hechos presentados y pertinentes al proceso.
- **La conclusión.** Es la subsunción, en la cual el juez dictamina, anunciando qué

hechos y cuáles no, se hallan subsumidos en la ley. A través de este proceso, el juez conjuga el mandato legal con los hechos y las pretensiones de las partes, concordando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

En relación a la formulación externa de la sentencia, menciona que el Juez debe considerar no simplemente los hechos, sino además el derecho, para lo que debe seguir lo siguiente:

- **Conocer los hechos afirmados y su soporte legal.** Al momento de iniciar el proceso a petición del demandante, el juez ignora por completo los hechos, ya que de lo contrario estaría asumiendo la función de testigo; conforme se vayan presentando las pruebas al proceso, el juez irá conociendo los hechos, conocimiento que se irá dando por los elementos probatorios.
- **Comprobar la realización de la formalidad procesal.** Es competencia del juez formalizar la serie de actos que conforman el proceso, con la finalidad de que se guarde la garantía de los derechos de ambas partes.
- **Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.** Se hace con la finalidad de verificar los hechos, ya que no basta presentar los elementos probatorios, sino que es indispensable que el juez realice la función valorativa de ellos, para lo que debe hacer una operación de percepción y de representación, ya sea directa o indirectamente, y finalmente una operación de razonamiento de las pruebas a través de la sana crítica, con lo que se busca significar todo este conocimiento apropiado para incrementar el patrimonio cultural de la persona.
- **Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados** (demostrados).
- **Proferir el fallo judicial (juicio)** que supone la subsunción de los hechos dentro de la normativa y tomar la decisión con autoridad de causa.

#### **Notas que debe cubrir la sentencia.**

De acuerdo con Gómez (2008), para que la decisión dictada por el juez se pueda calificar como sentencia, esta debe observar lo siguiente:

- **Debe ser justa.** Es decir, emitida basada en las normas del derecho y los hechos que fueron probados, ya que en el derecho aquello que no se prueba es como si no existiera.
- **Debe ser congruente.** Es decir, que sea beneficiosa y acertada. Debe demostrar igualdad de desarrollo, conocimiento y trascendencia entre la decisión y las pretensiones expresadas por las partes en el proceso.
- **Debe ser cierta.** En el sentido de que lo que se predicó frente al juez con el fin de convencerlo de la certeza, además debe dar garantía a las partes, de tal modo que no quede ninguna duda al respecto, teniendo en cuenta el derecho a la verdad.
- **Debe ser clara y breve.** Estos dos aspectos son fundamentales, buscando que sea clara para que se asegure que sea de fácil lectura y entendimiento, es decir que sea evidente para las partes; y breve, que solo diga lo que debe decir y nada más, sin incurrir en una excesiva brevedad o en un desarrollo no necesario.
- **Debe ser exhaustiva.** Ya que debe tramitar todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, y en la contestación de la misma.

Finalmente, siguiendo al mismo autor, encontramos que plantea el siguiente tema:

### **El símil de la sentencia con la conclusión**

Se dice que, la comparación entre la sentencia y la conclusión, se realiza por temas didácticos, ya que se acostumbra cotejar la composición de la sentencia con el modo en que funciona una conclusión, lo cual, obligatoriamente se fundamenta en las leyes de la lógica, en donde las partes solicitan al juez que declare su decisión, por intermedio de un juicio que finaliza con una solución, para lo que debe basarse en la premisa máxima, que viene a ser la norma del derecho positivo; la premisa menor, que viene a ser la situación de hecho; y por último, se llega a la conclusión, donde se da la precisión del efecto jurídico.

#### *2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.*

En el ámbito de la jurisprudencia observamos diferentes aspectos de la sentencia, entre los que podemos citar los siguientes:

## **La sentencia como confirmación de la tutela jurisdiccional efectiva:**

El derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos que su naturaleza impone; así mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción genérica que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder – deber de la jurisdicción, el derecho al debido proceso en cambio significa la observancia de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso, entre ellas, el de motivación de las resoluciones judiciales (Casación N° 16647-2016 Cajamarca, 2018).

El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante él se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben de estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así (Casación N° 2166-2009, 2010).

## **La circunstancia de hecho y de derecho en la sentencia:**

(...) en el caso del Derecho a la Prueba, este contenido esencial se integra por las prerrogativas que posee el litigante a que se admitan, produzcan y valoren debidamente los medios aportados al proceso con la finalidad de formar la convicción del órgano judicial acerca de los hechos articulados como fundamentos de su pretensión o de defensa. El Derecho a la Adecuada Valoración de la Prueba se exhibe, entonces, como manifestación e ineludible exigencia del derecho fundamental a probar. Si el poder de probar tiene por finalidad producir en el juzgador convicción suficiente sobre la existencia o inexistencia de los hechos litigiosos, este se convertiría, alerta Taruffo, en una garantía ilusoria, en una proclama vacía, si el magistrado no pondera o toma en consideración los resultados obtenidos en la actuación de los medios probatorio (...) el Derecho a Probar se resiente, y por consiguiente, también la garantía del Debido Proceso, si el juzgador prescinde de valorar algún medio probatorio admitido; o lo hace de manera defectuosa, invocando fuentes de los que se extraen las consecuencias aseveradas como fundamento de la sentencia, o atribuyendo valor de la prueba a la que no puede tener ese carácter (sea por desconocimiento de una norma legal que predetermina la valoración de la prueba, o por conceder eficacia a pruebas ilícitas o por violar proposiciones lógicas, u observaciones de la experiencia) (Casación 4216-2016 Puno, 2018).

Se debe tener en cuenta que a nivel del derecho de acción, la demanda en esencia contiene una pretensión, siendo ésta el núcleo y elemento central de la relación jurídico procesal cuya estructura tiene por un lado la fundamentación de hecho y de derecho (causa petendi) y por otro lado el pedido concreto o petitorio (petitum); en ese mismo sentido, a nivel del derecho de contradicción, la contestación de la demanda tiene la misma estructura, pero en el sentido opuesto al de la demanda. Así también los medios impugnatorios, de manera concreta el recurso de apelación, el cual tiene una

pretensión impugnatoria, apoyada en concretos fundamentos de hecho y de derecho (Casación 1991-2009 Lima, 2009).

### **La motivación del derecho en la sentencia:**

(...) Así como el deber de motivar las resoluciones judiciales, bajo sanción de nulidad con mención expresa de la ley aplicable y a la exigencia de que toda resolución contenga el número de orden que les corresponde dentro del expediente, por cuanto la recurrida adolece de fundamentación jurídica en tanto que sólo se hizo mención a un articulado sin efectuar análisis lógico jurídico del mismo, presentando una motivación aparente desde que se sustenta en una apreciación subjetiva de los hechos (Casación N° 1634-2003 Lima, 2003).

La motivación de la decisión judicial es una exigencia constitucional; por consiguiente, el juzgador para motivar la decisión que toma debe justificarla, interna y externamente, expresando una argumentación clara, precisa y convincente, para mostrar que aquella decisión es objetiva y materialmente justa, y por tanto, deseable social y moralmente (Casación Laboral N° 25788-2017, 2018).

(...) Ya en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N. ° 1480- 2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que ‘el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia (Casación Laboral N° 6111-2016 La Libertad, 2018).

#### *2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.*

La motivación de la sentencia está formada por los motivos psicológicos que definen la decisión, así como también por las razones de hecho y de derecho en las que se basa la misma. Se dice que se equipara a la fundamentación, y es por eso que algunos dicen que la motivación es la fundamentación efectiva y jurídica de la decisión judicial.

Por lo antes mencionado, podemos decir que la motivación puede ser psicológica, que se desarrolla en el ámbito del descubrimiento, o jurídica, que se desenvuelve en el ámbito de la justificación (Ticona Postigo, 2005).

*2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.*

**A. La motivación como justificación de la decisión**

La motivación jurídica es la justificación, ya sea oral o escrita, como enunciado que define una acción como debida o legítima, y le otorga fundamentos. Por tal motivo, decimos que la justificación tiene como propósito que el juez demuestre que su decisión tiene motivos de hecho y de derecho que fundamentan la sentencia real, objetiva y justa (Ticona Postigo, 2005).

Debemos mencionar que, la obligación de motivar se encuentra prevista en el inciso 5 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, no se refiere a una definición, sino más bien a una justificación; porque son dos expresiones completamente distintas (Chanamé Orbe, 2015).

**B. La motivación como actividad**

La motivación como justificación de una decisión, se desarrolla primero en la mente del juez para luego hacerla pública mediante la redacción de la sentencia. La motivación como actividad, viene a ser un razonamiento de índole justificativa, donde el juez evalúa la decisión que tomará, considerando que los destinatarios la deben aceptar y la posibilidad de que luego pueda ser motivo de control, por las mismas partes y por los órganos jurisdiccionales superiores; es por eso que se asevera que la motivación como actividad tiene como finalidad la de actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, y que no adquirirá una decisión que no pueda luego justificar.

**C. La motivación como producto o discurso**

Entendemos como discurso al conjunto de propuestas interconectadas ente sí e incorporadas en un mismo ámbito que se puede identificar por sí misma.

Decimos entonces que toda la sentencia, además de la motivación, son un discurso, definido este, como un conjunto de proposiciones interconectadas e incorporadas en un mismo ámbito que se puede identificar subjetivamente y que llamamos encabezamiento, y objetivamente a través del veredicto y del principio de congruencia. Es un acto de declaración, de transmitir asuntos que para alcanzar su propósito

comunicativo, debe acatar principios ligados a su alineación y redacción; es por eso que el discurso justificativo, como pieza fundamental de su tenor y forma de toda sentencia, jamás será libre.

El juez no tiene la libertad para transcribir el discurso de la resolución; ya que, el discurso tiene unos límites de propiedades internas (en relación a los componentes utilizados en el argumento de la justificación), y además, por unos límites externos (el discurso no tiene la posibilidad de contener estipulaciones que vayan más allá de los perímetros de la actividad jurisdiccional), se circunscribe a lo que está dado en el proceso.

La motivación tiene como perímetro la decisión, de tal manera que no tiene la posibilidad de llamarse motivación a cualquier especulación mostrada en el discurso que no tuviera la intención de evidenciar la decisión tomada. Hay una estrecha correspondencia entre justificación y fallo.

#### 2.2.1.12.4.2. *La obligación de motivar.*

##### **A. La obligación de motivar en el ámbito constitucional**

Está prevista en la Constitución Política del Estado, en el artículo 139°, que habla de los principios y derechos de la función jurisdiccional, y que en su inciso 5 menciona lo siguiente: que a la letra dice: “*Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan*” (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

##### **B. La obligación de motivar en el ámbito legal**

**a. En el marco de la ley procesal civil.** En el Código Procesal Civil, encontramos que la motivación está presente a lo largo de todas las normas, que indican que todas las actuaciones del juez deben ser motivadas.

**b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial.** El numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve

el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

De esto deducimos que, de acuerdo a lo determinado en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, todos los jueces tienen la obligación de motivar sus decisiones, sujetándose además a la Constitución y a la ley, entendiéndose la ley del objeto que estén resolviendo, y considerando que en cualquiera de ellas no se regulariza la motivación en forma clara, lo que se debe hacer es motivar, es decir demostrar la decisión con argumentos o razones claras, íntegras y eficientes.

#### *2.2.1.12.5. Requerimientos para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.*

Sobre este tema, exponemos contenidos descritos por Colomer (2003), que se basan en considerar a la sentencia como consecuencia de la actividad jurisdiccional.

##### *2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.*

La justificación fundada en derecho, es la que se comprueba en la misma resolución de sin discusiones, y que su motivo de ser es la práctica razonada de las normas que sean pertinentes al caso.

La causa de requerir que la motivación justificada esté forzosamente instituida en el derecho, se debe a que la decisión se trata de una decisión jurídica (Colomer, 2003).

##### *2.2.1.12.5.2. Exigencias respecto del juicio de hecho.*

En opinión de Colomer (2003):

#### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

Se basa en que el trabajo del juez se reconoce como una actividad dinámica que tiene como punto inicial la realidad concreta expuesta y sustentada por las partes, y las pruebas propuestas igualmente por ambas partes; desde ese momento se deduce la relación de hechos probados. Y el resultado del juicio de hecho es este relato, donde se debe reconocer una debida justificación de cada tiempo que forma parte de la valoración de las pruebas (Colomer, 2003).

#### **B. La selección de los hechos probados**

Son las operaciones lógicas, dentro de las que encontramos la interpretación de las pruebas y el análisis sobre su similitud, entre otras; las mismas que se individualizan en la conciencia del juez, pero que realmente ocurren en un solo acto.

Los hechos se seleccionan debido a la presencia del principio de contradicción, como parte primordial del derecho a un proceso que contenga todas las garantías, por lo que pueden surgir algunas situaciones: 1) Presencia de dos interpretaciones de un mismo hecho. 2) Presencia de dos diferentes hechos que se releguen, cuando una de las partes fundamente un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de la parte contraria. 3) Presencia de dos hechos distintos que se integren, cuando alguien fundamenta un hecho modificativo del hecho constitutivo de la parte contraria.

### **C. La valoración de las pruebas**

Es un proceso lógico que realizan los jueces y que tiene dos características: es un método progresivo y, a la vez, es una operación compleja. El método progresivo empieza con la evaluación de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le dan los elementos obligatorios para la valoración; y lo segundo, se refiere al hecho de que el juez opera un grupo de distintos elementos con los que puede desprender un relato completo de los hechos probados. Por estos motivos, el juez trabaja con los siguientes elementos: 1) las consecuencias probatorias de todas las pruebas legales y libres expuestas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en causas distintas a la actuada. 3) y finalmente, los hechos fundamentados (Colomer, 2003).

### **D. Libre apreciación de las pruebas**

Colomer (2003), menciona que la libre valoración de las pruebas se aplica cuando la ley no ha determinado previamente el valor, y se usa en la mayoría de los países que tienen sistemas mixtos.

#### *2.2.1.12.5.3. Exigencias respecto del juicio de derecho.*

En opinión de Colomer (2003):

### **A. La justificación de que la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

El juez, para decidir, debe entrecruzar su decisión con el grupo de normas vigentes

para garantizar así que su decisión y su justificación están fundadas en las normas del ordenamiento, pues de lo contrario podría vulnerarse la constitución, ya que se estaría quebrantando lo establecido en ella. Por eso decimos que la decisión debe estar fundamentada en el derecho.

Además, el juez debe verificar antes que la norma que aplicará está vigente y es válida, asegurando así su validez y legalidad, y que sea pertinente al caso y se relacione con el objeto de la causa, guardando congruencia con las pretensiones de las partes (Colomer, 2003).

### **B. Correcta aplicación de la norma**

Se debe asegurar la correcta aplicación de la norma seleccionada, ya que su función es la de verificar la validez material sin infringir las normas de aplicación, verificando siempre la correcta aplicación. Por ejemplo, observando el principio de jerarquía normativa: la ley especial prevalece siempre sobre la ley general, la ley posterior deroga a la anterior, etc. (Colomer, 2003).

### **C. Válida interpretación de la norma**

Mediante la interpretación, el juez le da significado a la norma que seleccionó para reconstruir los hechos que ha de probar, existiendo de esta manera una íntima relación entre la aplicación de la norma y la interpretación de la misma (Colomer, 2003).

### **D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

La motivación no se da por cumplida si ésta no está fundamentada en el derecho, de manera que no exista duda alguna de su razón de ser dentro de la sentencia es la de aplicar las normas de manera razonada y no arbitrariamente. Por esta razón, no solo se debe aplicar la norma de manera adecuada, sino que además ésta no debe vulnerar los derechos fundamentales (Colomer, 2003).

### **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

Además de todo lo expuesto anteriormente, la motivación debe demostrar una correcta relación entre los hechos que serán la base de la decisión, y la normativa que dará el respaldo legal. Esta relación es inevitable para lograr una decisión correcta del juicio de derecho, ya que es el punto donde se unen la base concreta y la base jurídica, que

proviene de la estructura interna del proceso, pues son las mismas partes las que ingresan y determinan el tema a solucionar a través de las pretensiones (Colomer, 2003).

#### 2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.

Los principios que presentamos a continuación cumplen un rol relevante dentro del contenido de la sentencia, lo que no desmerece la funcionalidad y la importancia que tienen todos los otros principios aplicables dentro de la función jurisdiccional.

##### 2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.

Dentro del sistema legal peruano, está predicho que el Juez debe pronunciar las resoluciones judiciales, y dentro de ellas la sentencia, resolviendo todos y cada uno de los puntos controvertidos, y solamente ellos, con elocuencia concreta y clara de lo que ordena o decide, conforme lo observado en la primera parte del inciso 4 del Artículo 122 del Código Procesal Civil (Poder Judicial, 1993).

Además, en el Artículo 50 del mencionado Código, en el inciso 6, menciona que es deber de los jueces el “*fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia*” (Poder Judicial, 1993).

Por lo tanto, ante la obligación de reemplazar y corregir la invocación de las normas de las partes (*Iura Novit Curia*), encontramos la limitación dada por el Principio de Congruencia Procesal para el juez, ya que únicamente él debe emitir sentencia conforme lo citado y probado por las partes (Ticona Postigo, 2005).

Asimismo, por este principio de congruencia procesal el Juez no está facultado para emitir una sentencia *ultra petita* (que va más allá del petitorio), ni *extra petita* (que es diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo peligro de incurrir en vicio procesal, lo que daría pie a motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), dependiendo del caso (Ticona Postigo, 2005).

Además, este principio de derecho procesal de congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, es el que dice que el Juez no puede pronunciarse más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe incluir más de lo pretendido; y el juez debe emitir su fallo de acuerdo a lo alegado y probado, lo que se convierte en

imperativo de la justicia y la lógica (Gomez Betancur, 2008).

#### *2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.*

##### **A. Concepto**

Este principio busca evitar arbitrariedades y permite que las partes puedan ejercer de manera adecuada el derecho a la impugnación contra la sentencia emitida en primera instancia, exponiendo los motivos legales y jurídicos que modifican los errores que guiaron al juez para tomar su decisión (Devis Echandía, 2013).

##### **B. Funciones de la motivación**

Dentro de las funciones podemos mencionar:

1. La función endoprocesal. Es la que permite tener un control técnico de la decisión judicial que ejercen las partes en el proceso como control privado, o los órganos jurisdiccionales superiores como control institucional. Permite además ejercer un control interno a las decisiones en derecho, por infringir la ley o por mala interpretación subsunción, como de hecho por emitir una decisión más allá de los hechos ingresados en el proceso o por insuficiencia de pruebas o valoración arbitraria de las mismas (Castillo Alva, 2014).

2. La función extraprocesal: Dimensión social y política de la motivación. Esta función ejerce su eficacia fuera del proceso tomando en cuenta la trascendencia que las decisiones judiciales debidamente motivadas dentro de la sociedad, desplegando un papel integrador, de coherencia y de legitimación de la jurisdicción en democracia, el mismo que tiene el deber de motivar las resoluciones judiciales (Castillo Alva, 2014).

##### **C. La fundamentación de los hechos**

En el ámbito de la fundamentación de los hechos, Michel Taruffo expone que existe un riesgo de caer en la arbitrariedad cada vez que no se dé una descripción positiva del libre convencimiento, basada en las normas de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el juez debe ser independiente y decidir si cumple o no las reglas de una prueba, pero no puede ser independiente en el sentido de no cumplir con las normas de una metodología racional en la aseveración de los hechos controvertidos (Taruffo, 2002).

## **D. La fundamentación del derecho**

Toda sentencia debe tener una fundamentación de derecho, precisando los motivos legales, jurisprudenciales o de doctrina que puedan servir para evaluar jurídicamente los hechos y sus contextos, siendo esto mucho más fácil de lo que suena. Esto se debe a que el contraste entre los hechos y su valoración necesitan una estructura clara de acuerdo al derecho que se aplicará (Schönbohm, 2014).

### ***2.2.1.13. Medios impugnatorios.***

#### ***2.2.1.13.1. Conceptos.***

Están previstos en el Código Procesal Civil, en el Artículo 335, que menciona que *“Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”* (Poder Judicial, 1993).

De acuerdo con Aguila (2010), menciona que son métodos para controlar y fiscalizar las decisiones judiciales, y por intermedio de ellos, las partes que intervienen en el proceso, o inclusive un tercero, tiene la oportunidad de lograr una anulación, la revocación total o parcial, y la modificación del acto procesal que los vulnera o agravia; y es por este motivo que además se los considera como medios ideales para corregir irregularidades y restablecer los derechos que fueron vulnerados.

#### ***2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.***

Los medios impugnatorios representan la manera ideal de procurar, por intermedio de la revisión, eliminar los errores que vulneran a los actos procesales con la finalidad de obtener su corrección y el restablecimiento de su legalidad, eliminando de esta manera el agravio inferido al que impugna. Por este motivo, decimos entonces que los medios impugnatorios se fundamentan en el derecho vulnerado con un acto procesal viciado, el mismo que se busca sea restablecido mediante la corrección del acto impugnado, alcanzando así su finalidad. Debido a que el error supone una vulneración del ordenamiento jurídico, la impugnación tiende a la debida actuación de la ley (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

### 2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

De acuerdo a las normas procesales, se clasifican como sigue:

#### **A. Remedios**

Son aquellos que tienen la finalidad de que se logre anular o revocar total o parcialmente los actos procesales que no se encuentran contenidos en las resoluciones. Decimos esto porque a través de los remedios es posible impugnar notificaciones, introducir una oposición a algún medio de prueba, solicitar la anulación de un remate, etc. Se resuelven por el mismo juez que conoció el acto procesal que se impugna; y dentro de estos remedios, encontramos la oposición, la tacha y la nulidad de actos procesales (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

#### **B. Los recursos**

Están previstos en el Artículo 356 último párrafo, del Código Procesal Civil, el cual menciona que los recursos se pueden formular por aquellos que se sientan agraviados con una resolución, ya sea en su totalidad o en parte de ella, de tal manera que luego de la evaluación se proceda a corregir el error impugnado. Dentro del mismo Código acotado podemos encontrar los siguientes recursos:

**a. Reposición.** Es el recurso que busca corregir una sentencia que se encuentra en trámite, con la finalidad de que sea corregida o revocada por el mismo juez que la formuló (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

**b. Apelación.** Es el recurso que busca que el órgano jurisdiccional evalúe la resolución que le causa el agravio al que lo solicita, con la finalidad que se anule o se revoque en su totalidad o de manera parcial (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

**c. Casación.** Es el recurso que procede en supuestos que determina la ley, con la finalidad que el máximo tribunal evalúe, revoque o anule la resolución emitida por la Sala Superior, y que infringen las normas procesales, de manera que la infracción recae en la decisión de la resolución, lo que provoca una decisión irregular, ilegal o injusta (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

**e. Queja.** Es el recurso que busca que las resoluciones que declaren como

improcedente o inadmisibile un recurso de apelación, sea examinado y revocado, concediendo además el recurso de apelación, el cual se denegó en la instancia inferior (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

#### ***2.2.1.14. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.***

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente en estudio, el órgano jurisdiccional de primera instancia, que fue el 14° Juzgado de Familia de Lima, declaró fundada la demanda de adopción, por lo que se dispone que la menor “C” es hija adoptiva del demandante “A”, y en lo sucesivo se deberá llamar “F”; y elevar en consulta la sentencia de no ser apelada.

(Expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14)

#### ***2.2.1.15. La consulta en el proceso de adopción.***

##### ***2.2.1.15.1. Concepto.***

Acerca de la consulta, ésta tiene la finalidad de verificar si en la pretensión principal incurrieron en errores en el procedimiento, es decir, apreciaciones equivocadas en el momento de calificar la causal. Es ese sentido, las pretensiones accesorias resueltas en primera instancia deben sujetar sus efectos a lo que se resuelva en la consulta de la pretensión principal (Plácido V., s.f.).

##### ***2.2.1.15.2. La consulta en el proceso de adopción en estudio.***

Siendo que la sentencia de primera instancia no fue apelada, se procedió a elevarla a consulta a la Primera Sala Especializada de Familia, la cual aprobó la sentencia que declara fundada la demanda de adopción, disponiendo que la menor “C” es hija adoptiva del demandante “A”, y en lo sucesivo deberá llamarse “F”; dejando sin efecto el extremo que dispone anotar la adopción al margen de la original.

(Expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14)

### **2.2.2. Despliegue de las instituciones jurídicas sustantivas que se relacionan con las sentencias en estudio.**

#### ***2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.***

En el proceso judicial en estudio encontramos las siguientes pretensiones:

- Demandante: que se le otorgue judicialmente la adopción de la hija de su esposa “B”, porque está ejerciendo conjuntamente con ella la tenencia y la patria potestad de la niña.

- Demandada: que se le otorgue judicialmente la adopción de su hija “C” al demandante “A”, porque de hecho está ejerciendo conjuntamente con ella la tenencia y la patria potestad de la niña.

#### ***2.2.2.2. Ubicación de la adopción en las ramas del derecho.***

La adopción se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

#### ***2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil.***

La adopción se encuentra regulada en el artículo 378° del Capítulo Segundo (Adopción) del Título I (Filiación Matrimonial) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

#### ***2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Adopción por excepción.***

##### ***2.2.2.4.1. Naturaleza jurídica de la adopción.***

Varsi (2012), menciona que la teoría del acto jurídico familiar considera la adopción como un acto jurídico que crea una relación jurídica filiar entre el adoptante y el adoptado, mediante la cual se originan derechos, deberes, obligaciones y facultades *inter partes*. La adopción es un acto jurídico en sentido estricto, de naturaleza compleja, pues depende de la decisión judicial para que se produzcan efectos.

##### ***2.2.2.4.2. Fines de la adopción.***

De acuerdo con Varsi (2012), podemos mencionar como principales funciones las siguientes:

- a) Otorgar protección a la niñez abandonada, brindando tutela y protección al niño o adolescente en situación de abandono, acogiéndolos en una familia sustituta. Es hoy en día la que más se considera, y por ello la principal guía de las

decisiones que se toman acerca de la materia es el interés superior del menor.

- b) Otorgar hijos a quien no los tiene, satisfaciendo el anhelo de la paternidad, brindando descendencia a quien no la tiene o no puede tenerla.
- c) Integrar a la familia, permitiendo la adopción del hijo del cónyuge o del conviviente en condiciones especiales. Este tipo de adopción se conoce como integradora, integrativa o integrante.
- d) Legitimar una situación de hecho, otorgando la posibilidad de adopción de mayores cuando durante la minoría de edad se recibió trato como hijo adoptivo sin llegar a concretarse la adopción.
- e) Impedir el descarte de embriones o permitir la vida de embriones supernumerarios obtenidos mediante técnicas de fecundación asistida, como también el supuesto de orfandad o abandono de los embriones.

#### *2.2.2.4.3. Características de la adopción.*

Varsi (2012), menciona que la adopción tiene características especiales:

1. Acto jurídico. Es un acto voluntario del adoptante donde pone de manifiesto la intención de llevar a cabo la adopción y la aceptación del adoptado. El consentimiento es primordial, ya que no puede ser impuesta, debiendo ser de ambas partes. Como acto jurídico familiar, la autonomía de la voluntad está delimitada y restringida por las normas y leyes de orden público, y de carácter imperativo, que regulan el contenido y los efectos jurídicos de las relaciones jurídicas familiares.
2. Acto tutelar. A través de este acto se socorre a los menores en situación de desamparo, por lo que los ordenamientos jurídicos otorgan un tratamiento tuitivo, tutelar y protector, siendo un mecanismo jurídico que busca la tutela y el cuidado del adoptado con la finalidad de que ingrese a un círculo familiar adecuado a sus necesidades, su desarrollo y el logro de sus objetivos. Se desprende que el centro de la adopción es el adoptado y el privilegio de sus intereses.
3. Es fuente de vínculos parentales y paterno-filiares semejantes a los que

proviene del parentesco y la filiación consanguínea. La adopción produce un efecto de parentesco que tiene como fuente la ley, de acuerdo al Artículo 238° del Código Civil, que menciona lo siguiente: “*la adopción es fuente de parentesco dentro de los alcances de esta institución*”. Tiene caracteres especiales y se encuentra limitado a los requerimientos de la institución, buscando principalmente que el hijo adoptivo sea jurídicamente tan hijo del padre o madre adoptivos, tal como lo es el hijo biológico; tomando incluso el apellido del adoptante, de tal modo que adquiere el derecho de sucesión y adquiere un derecho alimentario.

4. Acto de naturaleza emplazatoria-desplazatoria del estado de familia paterno-materno-filial. La adopción supone un desplazamiento del estado familiar paterno-materno filial que existía entre el adoptado y su padre o madre consanguínea, con el fin de lograr el emplazamiento hacia un nuevo estado de familia, que surge por mandato de ley. Dicho emplazamiento es espontáneo y se realiza voluntariamente entre el adoptante y el adoptado.
5. Solemne. Es un acto jurídico *ad solemnitatem* y se debe realizar bajo las normas que la ley prescribe, bajo sanción de nulidad. El acto está revestido de una formalidad de carácter legal, y por lo tanto, su validez está supeditada al cumplimiento de las normas.
6. Constitutivo de estado. Es un acto jurídico que tiene efectos jurídicos constitutivos porque con el cumplimiento del procedimiento, trámites y formalidades, surge la filiación adoptiva y el emplazamiento del estado de familia correspondiente. El establecimiento de la filiación vía adopción tiene efectos *ex nunc* desde el momento que se dicta la sentencia en mérito a su calidad de acto constitutivo.
7. Personalísimo. Es un acto personalísimo y que no se puede negar, y por este motivo el consentimiento debe ser expresado de manera personal y directa. Sus efectos recaen directamente en la persona del adoptado y del adoptante.
8. Multilateral. Debido a que son varios los que participan en la relación jurídica, es necesario el concurso de voluntades para que la misma se perfeccione, con

la finalidad de lograr la equiparación máxima de la filiación civil con la biológica. En la adopción intervienen: el o los adoptantes, el adoptado (si es mayor de 10 años, con su consentimiento), los padres, tutores o guardadores, el juez, el fiscal, los especialistas y la asistente social.

9. Irrevocable. Es una de las principales características, que busca equiparar la filiación adoptiva a la consanguínea. La irrevocabilidad está dirigida al adoptante, pues para el adoptado se contempla el supuesto en el que puede solicitar la cesación de los efectos de la adopción. El vínculo paterno-filial creado por la adopción es definitivo, salvo la eventual nulidad que lo afectara, pues de esta manera se consolida la institución de la adopción, formando, creando y constituyendo o reconstituyendo la familia.
10. Puro. Es un acto jurídico familiar que constituye un estado de familia de orden filial. Es puro, simple, incondicional, que no se puede hacer bajo modalidad, plazo o cargo para que surja efecto. Todo acto que esté sujeto a condiciones se considera nulo.
11. Acto regido por normas de orden público. El orden público es el conjunto de principios fundamentales de vida social instituidos en una comunidad jurídica las cuales, por afectar centralmente a la organización de esta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos. Es un límite a la autonomía de la voluntad. Es un conjunto de reglas o normas que no pueden ser dejadas de lado por decisión de parte. En la adopción, la autonomía de la voluntad se encuentra restringida, limitada, a normas de carácter imperativo y de orden público. Por tanto, a pesar de que el origen de la adopción se encuentra en la autonomía de la voluntad por lo menos del adoptante, el proceso de adopción, el surgimiento del parentesco y el estado de familia paterno-materno filial adoptivo no puede llevarse a cabo de acuerdo a dicha voluntad, sino que esta debe someterse a lo que el ordenamiento jurídico establece para esos efectos.
12. Constituye impedimento matrimonial. Afecta a la aptitud o capacidad nupcial de los contrayentes. El Código indica que no pueden contraer matrimonio entre sí el adoptante, el adoptado y sus familiares en las líneas y dentro de los grados establecidos previamente para la consanguinidad y la afinidad; igualmente, el

adoptado con su familia biológica, a mérito de lo cual la partida original conserva vigencia solo para el efecto de los impedimentos matrimoniales. Esto se fundamenta en el impedimento ético-social, basados en el hecho de que la adopción genera una relación familiar llamada civil que para efectos legales es la misma que la relación fundada por el vínculo de sangre. Este impedimento desaparece al devenir en ineficaz la adopción en virtud de la cual aquel se generó.

13. Multiplicidad. El adoptante puede adoptar la cantidad de hijos que desee y, sobre todo que pueda mantener, lo cual queda al arbitrio del juez.

#### *2.2.2.4.4. Requisitos para la adopción.*

Están establecidos en el Artículo 378° del Código Civil, que dice lo siguiente:

Para la adopción se requiere:

1. Que el adoptante goce de solvencia moral.
2. Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.
3. Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge.
4. Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.
5. Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.
6. Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

#### *2.2.2.4.4. Clasificación de la adopción.*

De acuerdo con Varsi (2012), se pueden determinar distintos criterios para la clasificación de la adopción:

##### *2.2.2.4.4.1. Según el adoptado.*

Se puede tener la adopción de embriones –concebido, la de un menor de edad, la de un mayor de edad, la de un anciano e, incluso, la de un muerto.

1. Adopción de embriones – concebido. Esta postura surge tomando en cuenta que se determina que el sujeto de derecho se inicia a partir de la concepción, pudiendo adoptarse a un no nacido e, incluso, a un no implantado (embriones

supernumerarios).

2. Adopción de menores de edad. Siendo el momento más adecuado para afianzar las relaciones paterno-filiales, es el momento donde es más necesaria la protección al menor y la guía del niño o del adolescente. Por este motivo, este tipo de adopción es la que reviste mayor protección, tutela y control, priorizando la adopción de menores de edad en situación de abandono, y dejando en un segundo plano la adopción de mayores de edad.

Las vías procedimentales para este tipo de adopción se dividen como sigue:

- Adopción de menores de edad declarados judicialmente en estado de abandono: siendo una adopción administrativa seguida ante la Secretaría Nacional de Adopciones, órgano dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y se da en casos especiales.
  - Adopción de menores de edad no declarados judicialmente en estado de abandono: siendo una adopción judicial en vía de excepción en los supuestos legalmente establecidos.
3. Adopción de mayores de edad. Este tipo de adopción es facilitada, teniendo en cuenta la manifestación de voluntad del adoptante y del adoptado. Esta se realiza para consolidar una relación paterno-materno-filial establecida en los hechos, habiendo surgido entre las partes una relación con una fuerte carga efectiva.
  4. Adopción de ancianos. Con la finalidad de proteger a las personas de la tercera edad o adultos mayores, y encontrarles una familia, en la actualidad se viene fomentando la adopción de personas mayores que sus adoptantes, como a los padres o abuelos, debido a que podríamos encontrar personas que necesitan de protección y cuidado en una familia adecuada y que pueden serle otorgados a partir de la adopción.
  5. Adopción de un muerto. Se encuentra contemplada en el Artículo 394° del Código Civil, y es viable en razón que tendería a establecer una filiación y siempre que existan beneficiarios directos, descendientes del adoptado.

#### *2.2.2.4.4.2. Según el adoptante.*

1. Adopción acumulativa. Es la llamada adopción conyugal, e intervienen dos personas casadas en su calidad de adoptantes. Pueden darse adopciones sucesivas, siendo que primero reconoce el marido y, luego la mujer, o viceversa. Está basada en el hecho de que nadie puede ser adoptado por dos personas carentes de vínculo conyugal en la medida de que serían terceros entre sí, pero padres del adoptado, siendo una verdadera sin razón.
2. Adopción individual. Es la llamada personal o unipersonal, realizada por una sola persona en calidad de adoptante, y es una excepción al principio de equiparación de la filiación civil con la biológica. Se rige por el Artículo 382° del Código Civil, que menciona que se puede ser adoptado por una persona, y en caso sean dos deben ser cónyuges.

#### *2.2.2.4.4.3. Según los efectos de la adopción.*

De acuerdo con Varsi (2012), por sus efectos la adopción puede ser plena o simple.

1. Adopción plena. Es la llamada absoluta o total, estatutaria o legitimaria, siendo una legitimación adoptiva, confiriendo al adoptado, filiación que sustituye a la de origen. Tiene como característica que rompe los lazos con la familia consanguínea y por lo tanto, no permite ni el reconocimiento, ni las acciones de filiación, salvo a los fines de establecer los impedimentos matrimoniales. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de esta, como también sus efectos jurídicos, y tiene en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones del hijo biológico, perdiendo sus derechos sucesorios y alimentarios referidos a la familia de origen.
2. Adopción simple. Es la llamada semiplena o restricta, ya que se mantienen los lazos con la familia de sangre, admitiéndose el reconocimiento, las acciones de filiación, la revocación y mantiene todos los derechos y deberes derivados del parentesco por consanguinidad salvo los derivados de la patria potestad. Este tipo de adopción concede al adoptado la posición de hijo biológico pero no crea vínculo de parentesco entre aquel y la familia biológica del adoptante sino los

expresamente determinado por la ley, y conservando un estado de familia en relación a su familia biológica ya que no se rompe por completo el vínculo de parentesco con la misma, sino que se crea un nuevo vínculo familiar con el adoptante, no así con el resto de su familia biológica. El adoptado no adquiere una familia adoptiva sino un padre o padres adoptantes, y no se enlaza ni se ensambla jurídicamente con la familia nueva.

#### 2.2.2.4.4. *Según los fines de la adopción.*

De acuerdo con Varsi (2012), por sus fines, la adopción puede ser de protección y de integración.

1. Adopción de protección. Es la que tiende a dar hijos y padres a quien no los tiene y, en su caso, permitiendo el nacimiento de los embriones supernumerarios abandonados o huérfanos.
2. Adopción por integración. Es la llamada integrante o integrativa. Se presenta como una exigencia propia de la institución de la adopción para adecuarla como solución integradora de las familias originadas en una segunda unión. Esta se inicia a partir de las segundas nupcias, no genera *per se* una situación de desamparo respecto de los hijos menores de edad de anteriores uniones sino un cierto desorden del ejercicio de los deberes y derechos parentales, con causa en el desmembramiento de su guarda, consecuencia inevitable de la separación o del divorcio de sus padres, resaltando el interés del menor de contar con una familia solamente constituida. Este tipo de adopción busca compenetrar al hijo de una de las partes a la familia constituida por su progenitor, sea integrándolo a una familia matrimonial (adopción del hijo del cónyuge) o a una familia extramatrimonial (adopción del hijo del conviviente), encontrando los siguientes supuestos:
  - Adopción del propio hijo extramatrimonial. Esta adopción busca legitimar a los hijos de la unión anterior, los cuales resultan extramatrimoniales respecto de la segunda unión. Se usa como medio formal para equiparar a los hijos dentro de la familia y para solidificar los vínculos de ésta.
  - Adopción del hijo del cónyuge. Se da cuando una persona que tiene un hijo

contrae matrimonio con otra, que no es el progenitor de su descendiente, estableciéndose de esta manera una relación familiar entre el hijo y el cónyuge una relación familiar que sustituye el vínculo natural con el padre o madre ausente, ya sea porque hubiere fallecido o porque se hubiere desatendido de él. Es conveniente en el sentido que integra la familia y se recepta una realidad que probablemente tuvo lugar durante la mayor parte de la vida del adoptado, procurando la incorporación del hijo biológico como adoptivo de uno de los cónyuges a su nuevo matrimonio, y sustituyendo la filiación de origen únicamente en relación al progenitor que se reemplaza.

#### 2.2.2.4.4.5. Según la vía procedimental de la adopción.

De acuerdo con Varsi (2012), por el proceso a seguir, se puede clasificar la adopción en judicial, administrativa o notarial.

- Adopción judicial. se tramita a través de un proceso no contencioso, y suele ser la vía típica de adopción, dándose para niños, adolescentes y mayores de edad, y no siendo necesaria la declaración de estado de abandono para los niños y los adolescentes. Tratándose de menores de edad, el Artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes menciona lo siguiente:

#### Artículo 128.- Excepciones.-

En vía de excepción, podrán iniciar acción judicial de adopción ante el Juez especializado, inclusive sin que medie declaración de estado de abandono del niño o del adolescente, los peticionarios siguientes:

- a) El que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantienen los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos;
- b) El que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción; y
- c) El que ha prohijado o convivido con el niño o el adolescente por adoptar, durante un período no menor de dos años (Congreso de la República, 2000).

El proceso judicial culmina con la resolución judicial consentida o ejecutoriada que declara la adopción.

- Adopción administrativa. Se realiza exclusivamente para los casos de los niños o adolescentes declarados en estado de abandono y se rige por el Código de los

Niños y Adolescentes, por la Ley N° 26981 (31/10/1998), Ley del procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono y su Reglamento aprobado por D.S. N° 10-2005-MIMDES (23/10/2005). Se lleva a cabo ante la Secretaría Nacional de Adopciones (SNA), que es la autoridad responsable de proponer la política normativa en materia de adopción, conducir y supervisar los procesos de adopción administrativa a nivel nacional e internacional, y que forma parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- Adopción notarial. Esta reservado únicamente para las adopciones de personas mayores de edad con capacidad de goce y de ejercicio, de acuerdo a la Ley N° 26662 (22/09/2996), que se refiere a la competencia notarial en asuntos no contenciosos. Se usa para los supuestos en el entendido que estos, tanto la manifestación de voluntad del adoptante como la del adoptado, son plenamente reconocibles para llevar a cabo la adopción, en búsqueda de descargar la vía judicial de todo aquello que no suponga mayor litigio o conflicto de intereses, y exista común acuerdo entre las partes. La Escritura Pública de adopción es el instrumento que pone fin al procedimiento notarial de adopción.

#### *2.2.2.4.4.6. Según la nacionalidad de los adoptantes.*

De acuerdo con Varsi (2012), por la nacionalidad de los adoptantes, se divide en adopción nacional e internacional.

- Adopción nacional. Es cuando la misma es solicitada por residentes en territorio nacional.
- Adopción internacional. Es aquella en la que los futuros adoptantes están domiciliados en un Estado distinto de aquel en el cual se encuentra el domicilio o residencia habitual del adoptado, sin importar la nacionalidad de ninguna de las partes. Se encuentra regulado en el Artículo 129 del Código de los Niños y Adolescentes, que dice lo siguiente:

#### *Artículo 129.- Adopción internacional.-*

Entiéndase por Adopción Internacional la solicitada por residentes en el exterior. Éstos no están exceptuados de los procedimientos y plazos establecidos en el presente Código.

Para que proceda este tipo de adopción es indispensable la existencia de

convenios entre el Estado Peruano y los Estados de los extranjeros adoptantes o entre las instituciones autorizadas por éstos.

Los extranjeros residentes en el Perú con una permanencia menor a dos años se rigen por las disposiciones sobre Adopción internacional. Los extranjeros residentes en el Perú con una permanencia mayor se sujetan a las disposiciones que rigen la Adopción para los peruanos (Congreso de la República, 2000).

#### *2.2.2.4.4.7. Según el carácter del vínculo entre el adoptado y su familia biológica.*

De acuerdo con Varsi (2012), la reserva que se guarde respecto del proceso de adopción, así como también en vínculo que pueda subsistir entre el adoptado y su familia biológica o consanguínea, da lugar a la siguiente clasificación:

- Adopción cerrada. Es la llamada reservada, es la tradicional y está pensada con la finalidad de asimilar lo mayor posible la filiación adoptiva a la filiación biológica, ya que los padres adoptivos tienen poco o ningún contacto con los padres biológicos, inclusive la familia adoptiva en muchos casos no sabe el nombre o la información de contacto con la madre biológica.
- Adopción abierta. Es aquella que propone levantar toda reserva respecto a los datos del origen biogenético del menor adoptado o de la situación familiar originaria que dio lugar a la adopción, propiciando además, un encuentro y eventual trato entre el menor adoptado y sus progenitores, promoviendo la recuperación o mantenimiento del contacto personal entre el menor de edad, su familia biológica de origen y su familia adoptiva, ya sea mediante el trato personal, como también a través del contacto telefónico y epistolar, lo cual es de interés respecto a la significación personal que puede tener para el menor, principal sujeto a considerar, y definir, en consecuencia, qué regulación legal corresponde.
- Adopción semiabierta. En este tipo de adopción los padres biológicos escogen a los padres adoptivos y suelen conocerse personalmente antes de la adopción. También es común que compartan en el hospital durante y después del nacimiento, y se intercambian información entre la familia biológica y la adoptiva, sin intercambiar información identificativa, como direcciones y apellidos. Este tipo de adopción no envuelve contacto en persona luego de la

colocación, sino mediante cartas, fotos y correo electrónico. Una vez el niño cumpla la mayoría de edad, tendrá la opción de buscar y contactar con su familia biológica, y contrario a la adopción cerrada, se conoce mayor información, lo que hará la búsqueda más fácil.

#### *2.2.2.4.4.8. Según el momento del cumplimiento de la formalidad.*

De acuerdo con Varsi (2012), según el momento en el que se da cumplimiento a la formalidad de la adopción, esta se puede clasificar en adopción intervivos o adopción póstuma o post mórtem.

- Adopción ínter vivos. Es la que se da cuando durante la vida del adoptante y el adoptado se cumplen con todos los requisitos y trámites procedimentales necesarios que conforman la formalidad solemne necesaria para que la adopción surja como acto jurídico familiar válido.
- Adopción póstuma o post mórtem. Es la que se da con posterioridad a la muerte del padre, caracterizada porque la guarda que precede a la adopción ha sido otorgada en vida del matrimonio, produciéndose el deceso de uno de los cónyuges antes de cumplirse el plazo de la guarda, es decir, antes de peticionarse la adopción y antes de la sentencia o resolución de adopción.

#### *2.2.2.4.5. Importancia de la adopción.*

Según Varsi (2012), la importancia de la adopción se da porque es una institución que coadyuva al amparo familiar en la medida que ciertas personas, tanto adoptantes como adoptados, han visto realizados los anhelos de tener una familia a partir de dicha institución. Es una salida y alternativa frente a la incapacidad de alguien de generar descendencia y para combatir la soledad.

Como institución tutelar, constituye un mecanismo jurídico para brindar protección a la persona y bienes de sujetos débiles, como los niños y adolescentes en estado de abandono.

#### *2.2.2.4.6. Sujetos que intervienen en la adopción.*

Siguiendo a Varsi (2012), participan los siguientes sujetos

- a) Adoptante. Es el sujeto activo de la adopción, llamado padre o madre adoptivo.

Es aquel que promueve la adopción, el que demanda, solicita o requiere, pudiendo ser cualquier persona capaz, mayor de edad y con una diferencia de 18 años con el adoptado, y no pudiendo ser adoptante el propio padre o madre. Puede ser adoptante el hombre o la mujer en su condición de solteros, constituyéndose una familia monoparental. En el caso de ser casados, es necesario el consentimiento del cónyuge. El adoptante puede ser casado, soltero, viudo, divorciado. Sobre el adoptante cae de forma primigenia la manifestación de voluntad que da origen a la adopción, y asume legalmente el carácter de padre o madre.

- b) Adoptado. Es el sujeto pasivo directo de la adopción, llamado hijo adoptivo. Se puede adoptar al hijo de otros, no al propio hijo, ni aquel reconocido ni declarado judicialmente como tal. El adoptado puede tener el estado civil de casado, soltero, viudo o divorciado. Es aquel que, mediante una autorización de funcionario público autorizado, siendo por naturaleza hijo de una persona, es prohijado como tal por otra, y siendo de esta manera, recibido legalmente como hijo del o los adoptantes.
- c) Padres biológicos. Son sujetos pasivos indirectos de la adopción. Básicamente son los demandados, y que asienten de la adopción. Los padres que cuentan con la patria potestad en caso de hijos menores de edad, o la custodia legal a partir de la curatela, en caso de hijos mayores de edad incapaces de ejercicio, están llamados a prestar su asentimiento respecto de la adopción de sus hijos en la medida en que son responsables directos de la persona y bienes de sus hijos y, en virtud de la adopción, se romperán los vínculos legales con el hijo consanguíneo que es adoptado.
- d) Jurisdiccionales. Son aquellos que actúan en el proceso de adopción, sea el juez, fiscal, notario o funcionario público. Encontramos acá también a los auxiliares que a criterio del juez participan en el proceso, como los psicólogos, asistentes sociales, peritos, etc.

#### *2.2.2.4.7. Objeto de la adopción.*

El objeto de la adopción es la relación paterno-materno-filial que se establece

legalmente entre el adoptante y el adoptado. Dicha relación es jurídica, siendo el objeto del acto jurídico adoptivo, y forman parte del objeto de este acto los derechos, los deberes, obligaciones y facultades que traen consigo dicha relación jurídica, los mismos que son iguales o análogos cual si existiera entre ellos una relación consanguínea (Varsi Rospigliosi, 2012).

#### 2.2.2.4.8. *Formalidad de la adopción.*

La adopción es un acto jurídico sometido a una formalidad *ad solemnitatem* que somete la existencia y validez de la adopción a su cumplimiento, de acuerdo a la vía procedimental utilizada para al fin, ya sea la vía judicial, la administrativa o notarial, según sea el caso (Varsi Rospigliosi, 2012).

Se requieren los siguientes instrumentos para considerar la adopción como un acto jurídico válido:

- a) Sentencia. Es el documento que pone fin a todo proceso judicial, en este caso, al proceso judicial de adopción. La vía judicial que se sigue es la no contenciosa, en el sentido que no se genera mayores litigios o conflictos de intereses. En nuestro medio, la vía judicial está destinada para la adopción de mayores de edad y en vía de excepción, para la adopción de menores de edad no declarados judicialmente en estado de abandono que se encuentren en determinados supuestos legalmente establecidos.
- b) Resolución administrativa. Es la que pone fin a la vía procedimental administrativa de adopción, la cual está destinada para la adopción de menores de edad declarados judicialmente en estado de abandono y en nuestro medio es llevada a cabo ante la Secretaría Nacional de Adopciones que es una entidad dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.
- c) Escritura Pública. Es el instrumento que pone fin al procedimiento notarial de adopción en los supuestos en los cuales este acto jurídico se lleva a cabo en esta vía, como es el caso de la adopción de mayores de edad con plena capacidad de ejercicio (Varsi Rospigliosi, 2012).

#### 2.2.2.4.9. Efectos de la adopción.

De acuerdo con Varsi (2012), sin importar el trámite que se haya seguido, la adopción trae consigo efectos jurídicos, personales y patrimoniales, creando de esta manera una relación jurídica de la que resultan derechos y obligaciones, facultades y deberes.

##### a) Efectos personales.

- Surgimiento del estado de familia paterno-materno-filial entre adoptante y adoptado. Surge de manera irrevocable, en virtud del cual el adoptado pasa a ser hijo del adoptante, teniendo iguales derechos, deberes, obligaciones y facultades que los hijos biológicos, sea matrimonial o extramatrimonial
- Surgimiento de parentesco legal entre el adoptado y la familia del adoptante. Surgen vínculos parentales entre quienes no los tienen por naturaleza o consanguinidad, de acuerdo al Artículo 238° del Código Civil, que establece que: *“La adopción es fuente de parentesco dentro de los alcances de esta institución”*.
- Extinción de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia consanguínea. Supone la ruptura de los vínculos legales existentes entre el adoptado y su familia consanguínea, trasladándose al adoptado y su familia adoptiva. La profundidad de este efecto no se podría lograr si el adoptado continuara con alguna pertenencia a la familia anterior. Los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia consanguínea solamente seguirán teniendo efectos para los impedimentos matrimoniales.
- Asunción del apellido del adoptante por parte del adoptado. El adoptado pierde el apellido anterior, el de la familia biológica. En la adopción individual, el adoptado toma el apellido del adoptante, unipersonal o compuesto, a petición del adoptante. En la adopción dual el adoptado toma el apellido del progenitor varón, pues se aplican las normas que la ley prevé para los hijos biológicos, seguido del apellido de la madre.

- Surgimiento de impedimentos matrimoniales entre el adoptado y su familia adoptiva. Este efecto tiene un profundo contenido moral. Al haber una equiparación total de los efectos jurídicos de la filiación biológica y la filiación adoptiva, los ordenamientos incorporan los impedimentos matrimoniales por adopción. La adopción constituye un impedimento dirimente, relativo y perpetuo.

b) Efectos patrimoniales.

- Extinción de la patria potestad de los padres biológicos y asunción por parte del adoptante. Con la sustitución del lazo parental, la supresión del vínculo biológico entre el adoptado y su familia de sangre deja sin sustento a la patria potestad, extinguiéndose la que existía entre los padres biológicos y el hijo de estos por haberse convertido en hijo adoptivo pleno de una o dos personas, y adquiriendo este o estos la nueva titularidad de la patria potestad sobre el hijo adoptivo menor de edad.
- Surgimiento de vocación hereditaria. El hijo adoptivo es un hijo a plenitud del término. El Código Civil, en su Artículo 724°, establece lo siguiente: *“Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho”*. Este artículo no distingue entre vínculos biológicos y vínculos adoptivos. Como hijos, determinan el tercio de libre disposición, según el Artículo 725° del Código acotado.
- Surgimiento de obligación alimentaria. Esta obligación rige para los parientes tanto por consanguinidad como por afinidad. Como obligación recíproca ha sido estructurada según orden fijado por ley, es sucesiva o subsidiaria y no simultánea, por lo que la obligación de un pariente no es exigible sino en caso falten los obligados o de imposibilidad de estos para prestarlos. El Artículo 474° del Código Civil establece que se deben alimentos recíprocamente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes. Y, 4. Por los

hermanos. Dicho dispositivo no distingue entre vínculos biológicos y vínculos adoptivos.

c) Efectos procesales.

- En materia procesal civil. La adopción genera impedimento para el juez de dirigir un proceso, cuando tiene parentesco adoptivo con alguna de las partes o con su representante o apoderado con un abogado que interviene en el proceso. Igualmente, las partes podrán pedir que el juez se aparte del proceso (causal de recusación) cuando su pariente por adopción tiene relaciones de crédito con alguna de las partes; salvo que se trate de persona de derecho o de servicio público.
- En materia procesal penal. Se establece que los jueces inhibirán cuando sus parientes por adopción tuvieran directa o indirectamente interés en el proceso. Además pueden abstenerse para rendir testimonio en todo o en parte, los parientes por adopción.

2.2.2.4.10. *Inscripción y registro: extensión de nueva partida de nacimiento.*

Una vez terminado el proceso de adopción, se procede a la inscripción de la adopción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec.

El Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec peruano (1210) indica en su artículo 39: *“La adopción notarial o judicial generará una nueva partida en sustitución de la original, en la que deberá consignarse el mandato de adopción. La partida original conserva su vigencia para los efectos de ley”*, lo que está en concordancia con el artículo 379 del Código.

La extensión de nueva partida en sustitución de la original refleja el propósito de asimilar al máximo posible la condición de hijo adoptivo a la del consanguíneo a punto que no sea necesario siquiera que el propio adoptado llegue a saber que tal es su condición.

Se ha manifestado que desde un ámbito práctico operativo, la extensión de una nueva partida de nacimiento debe darse solo en los casos en los que la adopción se lleve a cabo por una pareja, de manera tal que existirá un padre y una madre. No debería

extenderse nueva partida de nacimiento, sino solo realizar una anotación marginal en la partida original, cuando la adopción se realiza por una sola persona, lo contrario implica que la nueva partida solo tenga el nombre de un progenitor. La tesis de la integralidad familiar determina el respeto por igual a los derechos a la identidad y a la intimidad familiar lo que se robustece con la expedición de un acta de nacimiento “nueva”.

Esto no impide que los Registros del estado civil se lleven según los principios y normas del Derecho registral. En este sentido se deberá respetar lo siguiente:

- En la primera partida se anotará la filiación biológica de la persona.
- Una anotación marginal en esta dará cuenta de la adopción.
- Finalmente, una nueva partida informará sobre la filiación de la persona, y en ella figurarán como padres los adoptantes.

Y es de esta última, solamente, de la que podrá expedirse una fotocopia certificada.

#### *2.2.2.4.11. Revocación de la adopción.*

Es un caso de impugnación o renuncia a la adopción, la cual permitiría al adoptante y/o adoptado variar o cambiar su manifestación de voluntad a favor de la adopción y, en consecuencia, del estado de familia paterno-materno-filial adoptivo que se creó. Dicha revocación se determina en virtud de resolución o declaración judicial, y resguarda el acto constitutivo de la adopción, pudiendo operar independientemente del consenso de las partes, a las cuales la ley reconocería solo el poder solicitar el pronunciamiento por la revocación, la que se constituye como una excepción al principio de inmutabilidad del estado familiar y se configura solo en los casos expresamente previstos.

Algunas causales de revocación son las siguientes:

- Indignidad del adoptado,
- Indignidad del adoptante, y;
- Razones de buenas costumbres.

La renuncia ha de inscribirse en la partida de nacimiento según lo indica el Reglamento

de inscripciones del registro nacional de identificación y estado civil.

#### *2.2.2.4.12. Invalidez de la adopción.*

De acuerdo con Varsi (2012), la adopción se puede declarar nula o anulable.

a) Nulidad. Será nula en los siguientes casos:

- Si el adoptante no es capaz.
- Cuando no hay diferencia de 18 años de edad entre el adoptado y el adoptante.
- Cuando dos personas, sin ser cónyuges, adoptan a una misma persona.
- Cuando el individuo ya fue adoptado por otra persona, el adoptado es persona distinta o está siendo adoptado por otra (salvo que sea el cónyuge de quien pretende adoptar).
- Si el tutor o curador no rindió cuentas de la administración de bienes de su pupilo o curado.
- Por simulación.

b) Anulable.

- Vicio resultante de error, dolo, violencia.
- Falta de consentimiento del cónyuge del adoptante.

#### *2.2.2.4.13. Extinción de la adopción.*

De acuerdo con Varsi (2012), supone la determinación de causales en virtud de los cuales, los efectos de la adopción cesarán automáticamente. La extinción queda determinada por la ley, siendo estas las principales causales de extinción de adopción:

- Matrimonio entre las personas ligadas por el vínculo adoptivo, al devenir en incompatible el estado de hijo adoptivo con el estado de cónyuge. Este supuesto está considerado en aquellos sistemas normativos en los cuales se prevé dispensa del impedimento matrimonial existente entre el adoptante y adoptado que permitiría el matrimonio de estos, y;
- Legitimación del hijo adoptivo por parte del adoptante. Reconocimiento del adoptado. El venir a menos de la adopción se explica en virtud de la presencia

de un estado más perfecto y completo por parte del hijo adoptivo y, por lo tanto, la inutilidad del vínculo artificial. Tenemos, v.gr. el post reconocimiento a la adopción solo a los fines de la legitimación, si existieran algunos supuestos en los que se permita jurídicamente dicho reconocimiento.

#### *2.2.2.4.14. Base legal.*

La adopción está regulada principalmente por:

- Código Civil, conjuntamente con la regulación de la filiación matrimonial y extramatrimonial.
- Código Procesal Civil, para la regulación de la adopción judicial, dentro de los procesos no contenciosos.
- Código de los Niños y Adolescentes, para la adopción de menores de edad; la Ley N° 26662.
- Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, en lo que respecta a la adopción en la vía notarial para mayores de edad y, la Ley N° 26981.
- Ley de procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono y su Reglamento aprobado por D.S. N° 10-2005-MIMDES para menores de edad en situación de abandono.

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Calidad**

Cualidad o grupo de cualidades propias de un individuo o una cosa que consienten valorarla, en relación a las demás de su especie (Real Academia Española, 2018).

#### **Carga de la prueba**

Consiste en la obligación de poner en manos del demandante la verificación de la autenticidad de sus pretensiones de hecho en el juicio. La solicitud es potestad de la parte interesada para probar su proposición. También se dice de la obligación procesal de quién afirma o señala algo (Poder Judicial del Perú, s.f.).

#### **Derechos fundamentales**

Es la reunión básica de las facultades y las libertades que se encuentran garantizadas

judicialmente que la constitución concede a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial del Perú, s.f.).

### **Distrito Judicial**

Sección de un territorio en donde un Juez, o un Tribunal, ejercen jurisdicción (Poder Judicial del Perú, s.f.).

### **Doctrina**

Acervo de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que dan las explicaciones y otorgan el sentido a las leyes o proponen soluciones para asuntos aun no legislados. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que la reputación y la potestad de los destacados juristas influyen con frecuencia en la labor del legislador e inclusive en la interpretación judicial que se le da a los textos en vigencia (Cabanellas de Torres, 2003).

### **Expresa**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas de Torres, 2003).

### **Expediente**

Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Cabanellas de Torres, 2003).

### **Evidenciar**

Poner en manifiesto la certeza de algo; comprobar y demostrar que no simplemente es cierto, sino que además es claro (Real Academia Española, 2018).

### **Jurisprudencia**

Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial del Perú, s.f.).

### **Normatividad**

Cualidad de normativo (Real Academia Española, 2018).

### **Parámetro**

Dato que es considerado como obligatorio y de orientación para poder evaluar o valorar cierta situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Real Academia Española, 2018).

### **Rango**

Extensión de la variación de un fenómeno que se da entre un mínimo y un máximo, claramente estipulados (Real Academia Española, 2018).

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación dada a la sentencia analizada, profundizando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación dada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **Variable**

Una variable es un símbolo constituyente de un predicado, fórmula, algoritmo o de una proposición (Real Academia Española, 2018).

### **2.4. Hipótesis**

#### **2.4.1. Hipótesis general.**

De conformidad con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que se establecieron en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre adopción por excepción, en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **2.4.2. Hipótesis específicas.**

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación empieza con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En perfil cuantitativo se pone en evidencia en la revisión intensa de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego

estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto

transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty Villafuerte, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2013), es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación; los criterios relevantes por los cuales fue seleccionado, fueron: proceso de adopción; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial Lima – Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, pretensión judicializada: adopción por excepción, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil, perteneciente a los archivos del 14° Juzgado de Familia situado en la localidad de Lima, comprensión del Distrito Judicial de Lima – Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (pág. 64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006), expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (pág. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “*los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno*” (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias, específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución, los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados, coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de

los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise; Quelopana; Compean, y Reséndiz (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos.**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos.**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la

revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): *“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”* (pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: *“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”* (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre adopción por excepción, en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre adopción por excepción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre adopción por excepción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre adopción por excepción; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>Expediente N°: 7237-2015 Especialista: “G” Demandante: “A” Demandado: “B” y otro Materia: Adopción</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO 16.- (SENTENCIA) Lima, dos de octubre del año dos mil diecisiete.- I) ANTECEDENTES: VISTOS; puestos en Despacho en la fecha con los cargos de notificación que anteceden. Resulta de autos que por escrito de fojas 29-32, subsanado a fojas 48-49, “A” interpone demanda de adopción por excepción a favor de la niña “C”, nacida el 27 de diciembre del 2001, dirigiéndola contra su mamá “B” y su papá “D” del que desconoce su domicilio; desde que nació la menor</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>					X					10	

<p>vivió bajo la protección de su madre y abuelos paternos, sin que su padre se ocupara de ella; desde que conoció a su esposa se estableció un vínculo parental entre “C” y el suscrito el mismo que ha crecido con la convivencia desde que contrajo matrimonio con su mamá el 15.08.2011, fecha en que está ejerciendo de hecho la tenencia y patria potestad de la niña; que el presente año ha nacido su segundo hijo “E” con quien “C” se ha identificado plenamente y para que no exista diferencias legales entre sus hijos han tomado la decisión de que el recurrente adopte a “C” y que legalmente ejerza la tenencia y la patria potestad, que de hecho está ejerciendo. Ampara su demanda en el artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes que establece que en vía de excepción se podrá iniciar acción judicial de adopción, inclusive sin que exista declaración judicial de abandono; y artículos 378, 379, 380, 381 y demás pertinentes del Código Civil y artículo 424 del Código Procesal Civil. Se admitió la demanda mediante resolución número dos de fojas 50, se corre traslado de la misma a los demandados; la demandada “B” contesta la demanda a fojas 60-64, se tiene por resolución tres de fojas 65; se nombra curador del demandado a fojas 83, quien contesta la demanda a fojas 95-98, se tiene por contestada por resolución de fojas 99, por lo que se señala fecha de Audiencia Única, la que se lleva a cabo a fojas 111-114 continuada a fojas 136-139, acto en el cual se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos; recibidos los informes solicitados, se remite los actuados al Ministerio Público a fin que emita el dictamen correspondiente el mismo que obra de fojas 162-164. Tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, ha llegado la oportunidad de emitir sentencia.</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Postura de las partes</b>	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>1) Que, por escrito de fojas 29-32, subsanado a fojas 48-49, “A” interpone demanda de adopción por excepción a favor de la niña “C”, nacida el 27 de diciembre del 2001, contra su mamá “B” y su padre “D”.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre adopción por excepción; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>7) Que, el demandante solicita la adopción por excepción de la niña “C”; dado que desde nació la menor vivió bajo la protección de su madre y abuelos paternos, sin que su padre se ocupara de ella; desde que contrajo matrimonio con la madre de la niña, esto es el 15.08.2011, está ejerciendo de hecho la tenencia y patria potestad de la niña; además ha nacido su segundo hijo “E”, quiere que existan diferencias legales entre ellos por lo que tomado la decisión de la adopción. Respecto del demandado, el actor indicó que desconocía su domicilio; se le notificó con la demanda como se aprecia del cargo de notificación de fojas 54-55, en su domicilio del RENIEC (f.130), con la contestación de la demanda (f.70), con la audiencia (f.132), y con el tráigase para sentenciar (f.167); no habiendo apersonado al proceso para rebatir o contradecir los hechos expuestos; siendo que por resolución número cuatro se le nombró curador procesal, quien contestó la demanda (f.95-98), indicando que con los documentos adjuntados se verifica que el demandante tiene solvencia moral y económica, además se puede inferir que la niña tiene una vida afectiva normal que realiza con la familia que le rodea.</p> <p>8) Que, los presentes autos se peticiona la adopción, amparado en el literal a) del artículo 128 del Código del Niño y Adolescente. Siendo así se aprecia que con la partida de nacimiento de fojas 4, perteneciente</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b></p>					X					20

<p>a la niña “C”, se advierte que ha nacido el 27.12.2001, siendo sus padres “B” “D”, contando con quince años de edad. Con la partida de matrimonio de fojas 3 se acredita que la parte demandante “A” se encuentra casado con “B”, quien es madre de la niña mencionada.</p> <p>9) Se recibió la entrevista de la niña en la audiencia de fojas 127, quien refirió que no conoce bien a “D”, que la última vez que lo vio fue cuando tenía seis años, y que está de acuerdo que “A” sea su padre adoptivo, porque le trata igual que a su hermano, incluso paga su colegio con su mamá. La demandada madre de la niña en su declaración de fojas 127-128, indica que se encuentra de acuerdo en que el accionante adopte a su hija “C”, con quien se encuentra casada desde hace cinco años y tienen además un hijo de un año y siete meses de nacido, porque actualmente ejerce la labor de padre y quiere que ahora sea de forma legal; además que la niña no mantiene ninguna relación con el padre biológico, desde los cuatro o cinco años, además que nunca hubo impedimento para que la visite, pero él no quería ir. Así mismo, el demandante indica que su declaración de parte de fojas 128-129 que solicita la adopción porque viene asumiendo la labor de padre, la conoce hace ocho años y vive con ella hace cinco, se lleva bien con ella y quiere darle todo igual</p> <p>10) Que, del Protocolo de Pericia Psicológico de fojas 135-137 practicado al demandante, se advierte de las conclusiones que el evaluado impresiona como una persona de inteligencia normal o promedio, es un persona que se desenvuelve dentro del rango de madurez, se conduce bajo el logro de los objetivos que se plantea para los cuales emplea su elevada creatividad; y el evaluado se encuentra identificado con la menor que pretende adoptar; habiendo interiorizado su rol de padre que corresponde. Así mismo de la pericia psicológica practicada a “C” de fojas 142-145 se aprecia que se encuentra en uso de sus funciones cognitivas, orientada en el tiempo, espacio y persona, sin indicadores de organicidad. Se aprecia a que adolescente con características propias de su edad, adaptada a su ambiente familiar</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actual, evidenciando adecuadas relaciones con su entorno, denota afecto por ellos e identifica como figura paterna al señor “A”; tiene conocimiento del proceso de adopción y está de acuerdo. Del mismo modo, la visita social de fojas 148-154 se advierte que viven un departamento de propiedad de la sociedad conyugal ubicado en Surco, contando la adolescente con una habitación de uso personal decorada con atuendos propios de su edad, el demandante y la madre de la niña se encuentran casados por civil y católico, “C” se encuentra integrada a la familia, conjuntamente con el menor de sus hijos, indicando el actor que la idea de adoptar a la niña siempre estuvo presente, concretizándose al presentarse las complicaciones en el tema de salud y para viajar al extranjero, pues la niña no tiene los documentos en regla, lo que quiere es que goce de todos los beneficios que obtiene de su centro laboral y que se siente feliz de hacerlo; así mismo la niña siente afinidad por el adoptante a quien llama de cariño papá Lato, sostiene tener mucho respeto por él; y se siente orgullosa de llevar sus apellidos y que lo quiere como a un padre.</p> <p>11) Que, de los requisitos especiales, en cuanto a si el demandante goza de solvencia moral, se aprecia con el certificado de antecedentes penales y policiales de fojas 36 y 38, que no cuenta con antecedentes penales ni policiales. Respecto a la solvencia económica se aprecia que el demandante conforme a las boletas de pago de fojas 40-41, tiene un ingreso mensual permanente en la empresa donde labora.</p> <p>12) Sobre la edad de la adoptante, tenemos que el demandante nació 01.04.1977 habiendo cumplido dieciocho años el año 1995; siendo la que la niña a adoptar ha nacido el 27.12.2001, de lo que se colige que la edad del demandante supera la suma de la mayoría y de la niña a adoptar. En cuanto a la concurrencia del asentimiento de la cónyuge del adoptante, se aprecia de fojas 128 que en el acto de la audiencia la demandada “B” ha manifestado estar de acuerdo con la adopción solicitada.</p>												
2)	Conforme lo prescriben los artículos 196° y 197° del Código	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)				X							

<b>Motivación del derecho</b>	<p>Procesal Civil la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todas las pruebas deben de ser valoradas por el juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.-</p> <p>3) Que, conforme establece el último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, “mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.-</p> <p>4) Los Juzgados de Familia conocen de la adopción de menores de edad por excepción, y sin que se requiera la previa declaración de abandono, en los siguientes casos previstos en el artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes: a) El que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantienen los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos; b) El que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción; y c) El que ha prohijado o convivido con el niño o el adolescente por adoptar, durante un periodo no menor de dos años.-</p> <p>5) Que, el artículo 115 del Código de los Niños y Adolescentes señala que: “La Adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea”. Así mismo el artículo 377 del Código Civil señala que por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6) Que, el artículo 378 del Código Civil señala como requisitos para la adopción: 1.- Que el adoptante goce de solvencia moral. 2.- Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar. 3.- Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge. 4.- Que, cuando el adoptante sea conviviente conforme a lo señalado en el artículo 326, concurra el asentimiento del otro conviviente. 5.- Que, el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años. 6.- Que asienten los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela. 7.- Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz. 8.- Que sea aprobada por el juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales. 9.- Que si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>II) DECISIÓN:</p> <p>Por lo señalado en los numerales precedentes, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de adopción, y en consecuencia: DISPONGO que la niña “C”, nacida el 27 de diciembre del 2001 es hija adoptiva de “A” y en lo sucesivo deberá llamarse “F”; OFICIESE al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a fin que extienda nueva partida en sustitución de la original, anotando la adopción al margen de la original, la que conservará vigencia sólo para efectos de los impedimentos matrimoniales; CONSÍGNESE, en la nueva partida de nacimiento, como declarante a “A” quien procederá a suscribir la misma; SE PROHIBE toda mención respecto de la adopción en la nueva partida de nacimiento, bajo responsabilidad del registrador; y encontrándose el codemandado representado por Curador Procesal: ELEVESE EN CONSULTA la presente sentencia en caso de no ser apelada; sin costas, no costos.- NOTIFICANDOSE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta** y **muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre adopción por excepción; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		



<b>Postura de las partes</b>	<p>SEGUNDO: Que, la Corte Suprema de la República del Perú, ha considerado en la Casación número 2279-99-Callao, publicada en el diario el Peruano el día diecisiete de setiembre del año dos mil, que “la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia”.</p> <p>TERCERO: Que, el inciso 2 del Artículo 408° del Código Civil, establece que: “La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal; (...)”</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1:

aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre adopción por excepción; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	CUARTO: Que, por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea, conforme al Artículo 377° del Código Civil, en vía de excepción puede iniciar acción judicial de adopción, el que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar, conforme al literal “a” del Artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes. Sin embargo se requiere de los presupuestos legales establecidos en el Artículo 378 del Código Civil, en lo que fuere pertinente, estos son: 1. Que el adoptante goce de solvencia moral. 2. Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar. 3. Que cuando el adoptante sea casado concorra el asentimiento de su cónyuge. 4. Que cuando el adoptante sea conviviente conforme a lo señalado en el artículo 326, concorra el asentimiento del otro conviviente. 5. Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años. 6. Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela. 7. Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz. 8. Que sea aprobada por el juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales. 9. Que si el adoptante es extranjero	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>					X					20

<p>y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud”; -----</p> <p>QUINTO: Que, el solicitante “A” en su demanda obrante a fojas 30/32 subsanado a fojas 48/49, sostiene: “fruto de una relación que tuvo mi esposa con el señor “D”, nació “C” el 27 de diciembre del año 2001. Desde que nació la menor vivió bajo la protección de su madre y de sus abuelos paternos, sin que su padre se ocupara de ella. Desde que conocí a mi esposa se estableció un vínculo parental entre “C” y el suscrito el mismo que ha crecido con nuestra convivencia desde que contraí matrimonio con su mamá el 15 de agosto del 2011, fecha en que estoy ejerciendo de hecho la Tenencia y Patria Potestad de nuestra hija (...) en el presente año nació nuestro segundo hijo “E” con quien “C” se ha identificado plenamente y para que no existan diferencias legales entre nuestros hijos hemos tomado la decisión que yo adopte a “C” y que legalmente ejerza la Tenencia y Patria Potestad que de hecho estoy ejerciendo, desde que contraí matrimonio con su madre. Demás esta indicar que soy una persona que posee solvencia moral y económica y que entre su madre y el suscrito asumimos los gastos de nuestra hija “C” ”: -----</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>SEXTO: Que, por resolución N° 02, de fecha 3 de agosto de 2015, de fojas 50, obra el auto admisorio de la instancia, confiriéndose traslado a los codemandados “B” y “D”, disponiéndose su notificación de éste último por edictos bajo apercibimiento de designársele curador procesal, sin perjuicio de notificársele también al domicilio indicado en RENIEC. Que a fojas 73/821 obran las publicaciones respectivas, nombrándose curador del padre biológico de la adolescente, quien contesta la demanda en su representación a fojas 95/98, en los términos allí señalados;</p> <p>SEPTIMO: Que a fojas 60/64 obra la contestación de demanda por parte de doña “B”, se ratificó en los términos de la demanda interpuesta por el solicitante y cónyuge manifestando además que suscribió también la referida demanda, agregando: “(...) tuve que hacerle un</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

<b>Motivación del derecho</b>	<p>juicio de Alimentos que para que se me otorgara una pensión de S/. 200.00 que no cumple con pagar. Desde que nació mi hija vivió bajo mi protección y la de mis padres, sin que su padre se ocupara de ella. Es más, jamás la ha visitado ni me ha solicitado verla (...)" -----</p> <p>OCTAVO: Que, conforme a la copia certificada de fojas 04, la pre adoptada "C" nació con fecha 27 de diciembre de 2001, siendo declarada por sus padres biológicos "B" y "D"; -----</p> <p>NOVENO: Que a fojas 06 obra la copia certificada del acta de matrimonio de "B" con el hoy demandante "A", celebrado con fecha 15 de agosto del 2011, por lo que se cumple el presupuesto establecido en el literal "a" del Artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes; -----</p> <p>DECIMO: Que analizando si se cumple con los presupuestos establecidos en el Artículo 378 del Código Civil, se aprecia a fojas 07 la constancia de bautizo del demandante, así como también a fojas 36 y 38 los certificados de antecedentes policiales y judiciales del citado demandante, con los cuales se acredita la solvencia moral del mismo, requerido en el numeral "1" de dicho Artículo; que además, se aprecia que se cumple con el requisito establecido en el numeral "2" del mismo, en el sentido que el adoptante es por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar, siendo que en el caso de autos el adoptante tiene 41 años de edad, mientras que la edad de la hija por adoptar (16 años) sumado a la mayoría (18 años), asciende a 34 años; que respecto al asentamiento de la cónyuge, resulta evidente al tener aquella la calidad de madre biológica de la preadoptada; -----</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que en cuanto al consentimiento de la adolescente "C", a fojas 111/114 obra la Audiencia Única que fue continuada a fojas 136/139, en que se procedió a entrevistar a dicha adolescente, quien manifestó: "(...) 14 años (...) (Vivo) con mi mamá, mi hermano "E" que tiene año y medio y con "A" mi papá, él que estaba acá (...) tercer año de secundaria (...) No lo conozco bien (a mi padre biológico) la última vez que lo vi fue cuando yo tenía 6 años, no tengo ninguna comunicación con él (...) (vivo con mi padre biológico)</p>	<p><i>norma, según el juez.) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aproximadamente 5 años (...). Sí estoy de acuerdo (con que “A” sea mi padre adoptivo) porque hace el papel de papá a la fecha e incluso paga mi colegio con mi mamá y me trata igual que mi hermano (...). Sé que tengo que cambiar mi apellido y dejaría de ser hija de “D” (...); así también a fojas 143/145 el Protocolo de Pericia Psicológica practicado a la referida adolescente que concluye: “(...) se aprecia una adolescente con características propias de su edad, adaptada a su ambiente familiar actual, evidenciando adecuadas relaciones con su entorno, denota afecto por ellos e identifica como figura paterna al señor “A”. Tiene conocimiento del proceso de adopción y está de acuerdo”; -----</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Que en cuanto al padre biológico de la referida adolescente, “D”, de autos aparece que se le ha notificado en su domicilio real señalado por aquel ante la Reniec: “Desaguadero 267 Lima”, las resoluciones números 2, 3, 5, 6, 7, Audiencia Única de fecha 05.10.2016, 11, 12, 13, 14, 15, 16, conforme los cargos de fojas 54/55, 69/70, 91/92, 105/106, 108/109, 131/132, 185/186, 189/190, 193/194, 197/198, 166/167, 202/203, respectivamente, sin mostrar interés en el presente proceso, más aún se dé la ficha de la Reniec aparece que aquel obtuvo el último ejemplar de su Documentos de Identidad el 16 de marzo del 2018, en el cual aparece la misma dirección domiciliaria; --</p> <p>DECIMO TERCERO: Que obra en autos a fojas 135/135 el Protocolo de Pericia Psicológica practicado al demandante “A”, que concluye: “(...) el evaluado es una persona que se desenvuelve dentro del rango de la madurez, conduce bajo el logro de los objetivos que se plantea para los cuales emplea su elevada creatividad. El evaluado se encuentra identificado plenamente con la menor que pretende adoptar habiendo interiorizado el rol de padre que corresponde”; de igual manera a fojas 148/154 obra el Informe social del solicitante, que aprecia: “(...) el señor “A” se encuentra casado por civil y católico con la madre de la menor por adoptar, manteniendo un hogar constituido desde hace 5 años y meses, la familia se encuentra integrada por la menor “C” y el hijo menor de la relación del demandante como demandada (...) se observa relación de afinidad entre todos los integrantes del grupo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	familiar siendo notorio la empatía que se da entre el demandante y la menor por adoptar (...) la menor hace uso de una habitación de uso personal, ambiente que se evidencia con adecuado confort (...) calificaciones buenas evidenciándose adecuado comportamiento (...) adolescente aparentemente sana (...)”-----											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Consideraciones por las cuales: 1) APROBARON la Sentencia contenida en la Resolución 16, de fecha 02 de octubre de 2017, que declara FUNDADA la demanda de Adopción y en consecuencia dispone que la niña “C”, nacida el día 27 de diciembre de 2001 es hija adoptiva de “A” y en lo sucesivo deberá llamarse “F”; OFICIESE al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil /RENIEC) a fin que extienda nueva partida en sustitución de la original; CONSIGNESE en la nueva partida de nacimiento, como declarante a “A” quien procederá a suscribir la misma; SE PROHIBE toda mención respecto a la adopción en la nueva partida de nacimiento, bajo responsabilidad del registrador; 2) DEJARON SIN EFECTO el extremo que dispone “anótese la adopción al margen de la original, la que conservara vigencia sólo para efectos de los impedimentos matrimoniales”; con lo demás que contiene. En los seguidos por “A” con “B” y otro, sobre Adopción por Excepción; Notificándose y los devolvieron.-</p> <p>SS</p> <p>“I”      “J”      “H”</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre adopción por excepción; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
							X	[17 - 20]		Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
					X	[7 - 8]	Alta									
					X	[5 - 6]	Mediana									
					X	[3 - 4]	Baja									
				X	[1 - 2]	Muy baja										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **adopción por excepción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre adopción por excepción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
																<b>38</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre adopción por excepción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, del Distrito Judicial de Lima** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre adopción por excepción, en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 14° Juzgado de Familia de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta eso se dio al cotejar la sentencia con la introducción y postura de las partes de fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente, eso nos da a entender que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción como lo señala Hinostroza (2004), refiriéndose a la parte

expositiva de la sentencia:

*“Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...)”*

También como señala Cárdenas (2008) que la parte expositiva de una sentencia contendría:

Por parte de la demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

Por parte de la contestación:

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos
- 2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y la motivación del derecho al cotejar la sentencia de la parte considerativa de la sentencia con la lista de parámetros, en donde el juez ha consignado todos los parámetros establecidos, tal como lo refiere Rodríguez, Luján, y Zavaleta (2006), *“la motivación es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”*.

Cárdenas (2016) señala que en esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

Por ello se puede establecer que el juez el principal operador de la decisión judicial hizo un examen exhaustivo de los medios presentados por las partes en conflicto donde ha incorporado norma, doctrina y jurisprudencia para tener una mejor resolución en cuanto a la sentencia y sea imparcial para las partes tanto para el demandante y demandado.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal que es de calidad alta y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

En la aplicación del congruencia procesal el juez ha consignado bien en tener en cuenta lo que se pide con lo que ha resuelto, como manifiesta Ticona (2004) en lo referente a la aplicación del principio de congruencia, en el hecho de que se debe pronunciar solamente y de manera exclusiva respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su acercamiento a lo previsto en el Título Preliminar del artículo VI del Código Procesal Civil, el cual menciona que el Juez, si bien puede reemplazar el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda, deberá ceñirse estrictamente al contenido del petitorio y a los hechos expuestos por ambas partes en el proceso.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la 1° Sala Especializada de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación;; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y, la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad alta, en donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

Como lo señala la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. Sagástegui (2003)

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede acotar que la parte considerativa es de calidad muy alta esto quiere decir que el juez ha examinado lo que operador de primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de sana critica, la experiencia y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos como lo determina Igartúa (2009), que la motivación: La motivación deberá ser expresa cuando el juzgador expide un auto o una sentencia, debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. La motivación debe ser clara, siendo un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje de fácil entendimiento para los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. La motivación debe respetar las máximas de experiencia, no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Tal como se puede apreciar en la fundamentación de la motivación, y claridad.

Asimismo Cárdenas (2008) especifica que en la parte considerativa de una sentencia debe contener:

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente

relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa)

2. Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).

3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo. (Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia

resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y, la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró.

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutive es de calidad alta puesto que tanto para la aplicación del principio de congruencia como la descripción de la decisión es de calidad alta.

Cárdenas (2008) refiere que en esta última parte el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, tiene por finalidad, cumplir con el mandato 3º párrafo del artículo 122 del CPC, también va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio

Siguiendo con el autor señala que la parte resolutive, contendrá:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

Como lo expresa Hinostroza (2004): que “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

## V. CONCLUSIONES

Se llegó a la conclusión de que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre adopción por excepción del expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, perteneciente al Distrito Judicial de Lima fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

**En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que fue de rango muy alta; se pudo determinar esto basados en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (ver cuadro 7, comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Décimo Cuarto Juzgado Civil de la ciudad de Lima, y el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de adopción por excepción (Expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14).

**1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).** En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

**2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s)

aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

**En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se llegó a la conclusión que fue de rango muy alta; se pudo determinar esto basados en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (ver cuadro 8, comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Especializada de Familia de la ciudad de Lima, y el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia que resolvió dar en adopción a la menor al demandante, y prohibiendo toda mención al respecto en la nueva partida de nacimiento (Expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14).

**1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).** En la introducción, se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las

partes; y la claridad. Mientras que 1: aspectos del proceso no se encontró. En la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

**2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).** En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte

resolutiva presentó: 9 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. *La Gaceta Jurídica*.
- Aguila Grados, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: EGACAL Escuela de Altos Estudios Jurídicos.
- Alvarenga Vásquez, J. S. (2017). *Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño*. Tesis de grado, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales - Escuela de Ciencias Jurídicas, San Salvador. Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/15208/1/APLICACION%20ETICA%20DE%20LA%20SANA%20CRITICA%20EN%20LA%20VALORACION%20DE%20LA%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20CIVIL%20Y%20MERCANTIL.pdf>
- Azabache, C., Cayo, J., García Sayán, D., Jiménez Mayor, J., Pereira Chumbe, R., & Vargas Valdivia, L. (julio de 2018). *Propuestas de reforma del sistema de administración de justicia frente a la grave crisis de corrupción que lo afecta*. Obtenido de Proética: <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/propuestasreformajudicial2018-2.pdf>
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental* (Reimpresión Undécima ed.). Heliastra S.R.L.
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canelo Rabanal, R. (1993). El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente. *Derecho & Sociedad*(7), 63-65.
- Cárdenas Díaz, Í. F. (2016). *Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los Distritos Judiciales Penales de Lima*. Tesis, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima. Obtenido de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1032/T\\_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20PENAL\\_10226308\\_CARDENAS\\_DIAZ\\_I\\_TALO%20FERNANDO.pdf?sequence=2](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1032/T_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20PENAL_10226308_CARDENAS_DIAZ_I_TALO%20FERNANDO.pdf?sequence=2)
- Casación N°3189-2012-Lima Norte, 3189-2012 (Pleno Casatorio Civil - Salas Civiles

de la Core Suprema de Justicia de la República del Perú 3 de enero de 2013).

Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Obtenido de <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.mat.uson.mx%2F~ftapia%2FLecturas%2520Adicionales%2520%2528C%25C3%25B3mo%2520dise%25C3%25B1ar%2520una%2520encuesta%2529%2FTiposMuestreo1.pdf&ei=wZSxVNq-EIu>

Centty Villafuerte, D. B. (julio de 2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. (N. M. Consultores, Ed.) Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>

Chanamé Orbe, R. (2015). *La Constitución comentada* (Novena ed., Vol. I). Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

Código Procesal Civil. (1993). Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01164.pdf>

Congreso de la República. (21 de julio de 2000). *Código de los niños y adolescentes*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Constitución Política del Perú 1993. (setiembre de 2013). *Presidencia del Consejo de Ministros*. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Contreras Rojas, C. (2015). *La valoración de la prueba de interrogatorio*. Madrid - Barcelona - Buenos Aires - Sao Paulo: Marcial Pons.

Couture, E. J. (2014). *Fundamentos del derecho procesal civil* (Cuarta ed.). Buenos Aires: Euros.

Devis Echandía, H. (2007). *Compendio de la Prueba Judicial. Anotado y concordado por Adolfo Alvarado Velloso. Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

Devis Echandia, H. (2012). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Sexta ed., Vol. I). Bogotá: Temis.

Devis Echandía, H. (2013). *Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de procesos* (Tercera ed.). Buenos Aires: Universidad.

División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Gestión. (10 de julio de 2018). Sepa cómo evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo. *Diario Gestión - versión digital*. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>

Gomez Betancur, R. A. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. *Conferencia dictada el día 13 de marzo del 2008 ante el Tribunal Superior*. Obtenido de [https://works.bepress.com/derecho\\_canonico/5/](https://works.bepress.com/derecho_canonico/5/)

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (Sexta ed.). México D.F., México: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Landa Arroyo, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú . Tribunal Constitucional del Perú . Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Vol. I). (A. d. Magistratura, Ed.) Lima: Diskcopy S.A.C.

Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gónzales, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*.

Mateo Ripoll, V. (2008). El material custodiado en los archivos: los documentos. Alicante, España. Obtenido de <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/4089/9/Tema%204%20EL%20DOCUMENTO%20RUA.pdf>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Ministerio de Justicia. (23 de abril de 1993). *TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL*. Obtenido de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a/C%C3%B3digo+Procesal+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ley Orgánica del Ministerio Público* (Tercera ed.). Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Código Civil. Decret Legislativo N°295* (Décimo sexta ed.). Lima. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil* (Vol. I). Lima: Temis.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación por la asesora del trabajo de onvestigación en el IV Taller de Investigación. Chimbote: ULADECH Católica.

Namuche Cruzado, C. I. (2017). *La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima 2015*. Tesis para optar el grado académico de: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo, Derecho, Lima. Obtenido de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7542/Namuche\\_CCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7542/Namuche_CCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Poder Judicial. (1993). *Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil*. Obtenido de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a/C%C3%B3digo+Procesal+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a>

Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Quinteros Marquina, V. (18 de julio de 2018). *Reformas estructurales como respuesta*

*impostergable a la crisis del Sistema de Justicia*. Obtenido de Instituto de Democracia y Derechos Humanos: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis/los-desafios-de-la-comision-consultiva-innovacion-y-reformas-estructurales-como-respuesta-impostergable-a-la-crisis-del-sistema-de-justicia/>

Real Academia Española. (2018). *Diccionario*. Obtenido de Real Academia Española - Versión electrónica: <http://dle.rae.es/?id=KtmKMfe>

Reyna-Vargas, D. (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano*. Tesis para optar el título de Abogado, Universidad de Piura, Facultad de Derecho, Lima. Obtenido de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-L\\_008.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-L_008.pdf?sequence=1)

Rodríguez, J., Luján, T., & Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales* (1ra ed.). Lima: ARA Editores.

Romero Seguel, A. (2017). *Curso de Derecho Procesal Civil. La acción y la protección de los derechos. Tomo I* (Tercera ed.). Thomson Reuters.

Said, A. (2014). Acción. En E. Ferrer Mac-Gregor, F. Martínez Ramírez, & G. A. Figueroa Mejía, *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional* (Segunda ed., págs. 8-9). México: UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Salas Villalobos, S. (2013). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. *Ius et Veritas*(47), 220-234.

SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. Obtenido de Gobierno de Chile: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Solís Correa, G. S. (2015). *La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias*. Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogada, Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf>

Toro Bravo, R. V. (2013). *El principio de congruencia civil en la sentencia analizado*

*desde el debate judicial*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Derecho, Valdivia. Obtenido de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2013/fjt686p/doc/fjt686p.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. *Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica., Revisado Versión 3.*

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de Centro de Investigación: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago\\_sto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf).

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Obtenido de Lección 31. Conceptos de calidad.: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Exp. N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14**

**Expediente N°: 7237-2015**

**Especialista: “G”**

**Demandante: “A”**

**Demandado: “B” y otro**

**Materia: Adopción**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 16.- (SENTENCIA)**

Lima, dos de octubre del año dos mil diecisiete.-

**I) ANTECEDENTES:**

**VISTOS;** puestos en Despacho en la fecha con los cargos de notificación que anteceden. Resulta de autos que por escrito de fojas 29-32, subsanado a fojas 48-49, “A” interpone demanda de adopción por excepción a favor de la niña “C”, nacida el 27 de diciembre del 2001, dirigiéndola contra su mamá “B” y su papá “D” del que desconoce su domicilio; desde que nació la menor vivió bajo la protección de su madre y abuelos paternos, sin que su padre se ocupara de ella; desde que conoció a su esposa se estableció un vínculo parental entre “C” y el suscrito el mismo que ha crecido con la convivencia desde que contrajo matrimonio con su mamá el 15.08.2011, fecha en que está ejerciendo de hecho la tenencia y patria potestad de la niña; que el presente año ha nacido su segundo hijo “E” con quien “C” se ha identificado plenamente y para que no exista diferencias legales entre sus hijos han tomado la decisión de que el recurrente adopte a “C” y que legalmente ejerza la tenencia y la patria potestad, que de hecho está ejerciendo. Ampara su demanda en el artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes que establece que en vía de excepción se podrá iniciar acción judicial de adopción, inclusive sin que exista declaración judicial de abandono; y artículos 378, 379, 380, 381 y demás pertinentes del Código Civil y artículo 424 del Código Procesal Civil. Se admitió la demanda mediante resolución número dos de fojas 50, se corre traslado de la misma a los demandados; la demandada “B” contesta la demanda a fojas 60-64, se tiene por resolución tres de fojas 65; se nombra curador del demandado a fojas 83, quien contesta la demanda a fojas 95-98, se tiene por contestada por resolución

de fojas 99, por lo que se señala fecha de Audiencia Única, la que se lleva a cabo a fojas 111-114 continuada a fojas 136-139, acto en el cual se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos; recibidos los informes solicitados, se remite los actuados al Ministerio Público a fin que emita el dictamen correspondiente el mismo que obra de fojas 162-164. Tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, ha llegado la oportunidad de emitir sentencia.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1)** Que, por escrito de fojas 29-32, subsanado a fojas 48-49, “A” interpone demanda de adopción por excepción a favor de la niña “C”, nacida el 27 de diciembre del 2001, contra su mamá “B” y su padre “D”.
- 2)** Conforme lo prescriben los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todas las pruebas deben de ser valoradas por el juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.-
- 3)** Que, conforme establece el último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, “mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.-
- 4)** Los Juzgados de Familia conocen de la adopción de menores de edad por excepción, y sin que se requiera la previa declaración de abandono, en los siguientes casos previstos en el artículo **128 del Código de los Niños y Adolescentes**: a) El que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantienen los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos; b) El que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción; y c) El que ha prohijado o convivido con el niño o el adolescente por adoptar, durante un periodo no menor de dos años.-
- 5)** Que, el artículo 115 del Código de los Niños y Adolescentes señala que: *“La Adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la*

*vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea*". Así mismo el artículo 377 del Código Civil señala que por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

- 6)** Que, el artículo 378 del Código Civil señala como requisitos para la adopción: 1.- Que el adoptante goce de solvencia moral. 2.- Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar. 3.- Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge. 4.- Que, cuando el adoptante sea conviviente conforme a lo señalado en el artículo 326, concurra el asentimiento del otro conviviente. 5.- Que, el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años. 6.- Que asienten los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela. 7.- Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz. 8.- Que sea aprobada por el juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales. 9.- Que si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud.-
- 7)** Que, el demandante solicita la adopción por excepción de la niña "C"; dado que desde nació la menor vivió bajo la protección de su madre y abuelos paternos, sin que su padre se ocupara de ella; desde que contrajo matrimonio con la madre de la niña, esto es el 15.08.2011, está ejerciendo de hecho la tenencia y patria potestad de la niña; además ha nacido su segundo hijo "E", quiere que existan diferencias legales entre ellos por lo que tomado la decisión de la adopción. Respecto del demandado, el actor indicó que desconocía su domicilio; se le notificó con la demanda como se aprecia del cargo de notificación de fojas 54-55, en su domicilio del RENIEC (f.130), con la contestación de la demanda (f.70), con la audiencia (f.132), y con el tráigase para sentenciar (f.167); no habiendo apersonado al proceso para rebatir o contradecir los hechos expuestos; siendo que por resolución número cuatro se le nombró curador procesal, quien contestó la demanda (f.95-98), indicando que con los documentos adjuntados se verifica que el demandante tiene

solvencia moral y económica, además se puede inferir que la niña tiene una vida afectiva normal que realiza con la familia que le rodea.

- 8)** Que, los presentes autos se peticiona la adopción, amparado en el literal a) del artículo 128 del Código del Niño y Adolescente. Siendo así se aprecia que con la partida de nacimiento de fojas 4, perteneciente a la niña “C”, se advierte que ha nacido el 27.12.2001, siendo sus padres “B” “D”, contando con quince años de edad. Con la partida de matrimonio de fojas 3 se acredita que la parte demandante “A” se encuentra casado con “B”, quien es madre de la niña mencionada.
- 9)** Se recibió la entrevista de la niña en la audiencia de fojas 127, quien refirió que no conoce bien a “D”, que la última vez que lo vio fue cuando tenía seis años, y que está de acuerdo que “A” sea su padre adoptivo, porque le trata igual que a su hermano, incluso paga su colegio con su mamá. La demandada madre de la niña en su declaración de fojas 127-128, indica que se encuentra de acuerdo en que el accionante adopte a su hija “C”, con quien se encuentra casada desde hace cinco años y tienen además un hijo de un año y siete meses de nacido, porque actualmente ejerce la labor de padre y quiere que ahora sea de forma legal; además que la niña no mantiene ninguna relación con el padre biológico, desde los cuatro o cinco años, además que nunca hubo impedimento para que la visite, pero él no quería ir. Así mismo, el demandante indica que su declaración de parte de fojas 128-129 que solicita la adopción porque viene asumiendo la labor de padre, la conoce hace ocho años y vive con ella hace cinco, se lleva bien con ella y quiere darle todo igual
- 10)** Que, del Protocolo de Pericia Psicológico de fojas 135-137 practicado al demandante, se advierte de las conclusiones que el evaluado impresiona como una persona de inteligencia normal o promedio, es un persona que se desenvuelve dentro del rango de madurez, se conduce bajo el logro de los objetivos que se plantea para los cuales emplea su elevada creatividad; y el evaluado se encuentra identificado con la menor que pretende adoptar; habiendo interiorizado su rol de padre que corresponde. Así mismo de la pericia psicológica practicada a “C” de fojas 142-145 se aprecia que se encuentra en uso de sus funciones cognitivas, orientada en el tiempo, espacio y persona, sin indicadores de organicidad. Se aprecia a que adolescente con características propias de su edad, adaptada a su ambiente familiar actual, evidenciando adecuadas relaciones con su entorno, denota afecto por ellos e

identifica como figura paterna al señor “A”; tiene conocimiento del proceso de adopción y está de acuerdo. Del mismo modo, la visita social de fojas 148-154 se advierte que viven un departamento de propiedad de la sociedad conyugal ubicado en Surco, contando la adolescente con una habitación de uso personal decorada con atuendos propios de su edad, el demandante y la madre de la niña se encuentran casados por civil y católico, “C” se encuentra integrada a la familia, conjuntamente con el menor de sus hijos, indicando el actor que la idea de adoptar a la niña siempre estuvo presente, concretizándose al presentarse las complicaciones en el tema de salud y para viajar al extranjero, pues la niña no tiene los documentos en regla, lo que quiere es que goce de todos los beneficios que obtiene de su centro laboral y que se siente feliz de hacerlo; así mismo la niña siente afinidad por el adoptante a quien llama de cariño papá Lato, sostiene tener mucho respeto por él; y se siente orgullosa de llevar sus apellidos y que lo quiere como a un padre.

- 11)** Que, de los requisitos especiales, en cuanto a si el demandante goza de solvencia moral, se aprecia con el certificado de antecedentes penales y policiales de fojas 36 y 38, que no cuenta con antecedentes penales ni policiales. Respecto a la solvencia económica se aprecia que el demandante conforme a las boletas de pago de fojas 40-41, tiene un ingreso mensual permanente en la empresa donde labora.
- 12)** Sobre la edad de la adoptante, tenemos que el demandante nació 01.04.1977 habiendo cumplido dieciocho años el año 1995; siendo la que la niña a adoptar ha nacido el 27.12.2001, de lo que se colige que la edad del demandante supera la suma de la mayoría y de la niña a adoptar. En cuanto a la concurrencia del asentimiento de la cónyuge del adoptante, se aprecia de fojas 128 que en el acto de la audiencia la demandada “B” ha manifestado estar de acuerdo con la adopción solicitada.
- 13)** Que, conforme señala el artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes “A vivir en una familia: El niño y el adolescente tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. El niño y el adolescente que carezcan de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado. El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesario para su adecuado desarrollo integral”; por lo que atendiendo a que de las diligencias actuadas, de las

declaraciones, y de las pericias psicológicas, visita social se aprecia que el demandante “A” reúne las condiciones personales para adoptar a la niña “C”, asumiendo el rol de padre, encontrándose casado con “B”, quien madre de la niña, y quien está de acuerdo con la adopción; del mismo modo la niña quien ha prestado su consentimiento a fojas 127; verificándose que la niña se encuentra integrada en la familia e identifica al demandante como a su padre; por todos estos motivos se debe amparar la pretensión.

## II) DECISIÓN:

Por lo señalado en los numerales precedentes, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO: Declarando FUNDADA** la demanda de adopción, y en consecuencia: **DISPONGO** que la niña “C”, nacida el 27 de diciembre del 2001 es hija adoptiva de “A” y en lo sucesivo deberá llamarse “F”; **OFICIESE** al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a fin que extienda nueva partida en sustitución de la original, anotando la adopción al margen de la original, la que conservará vigencia sólo para efectos de los impedimentos matrimoniales; **CONSÍGNESE**, en la nueva partida de nacimiento, como declarante a “A” quien procederá a suscribir la misma; **SE PROHIBE** toda mención respecto de la adopción en la nueva partida de nacimiento, bajo responsabilidad del registrador; y encontrándose el codemandado representado por Curador Procesal: **ELEVESE EN CONSULTA** la presente sentencia en caso de no ser apelada; sin costas, no costos.- **NOTIFICANDOSE.-**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA**  
**EXP. 07237-2015-0-1801-JR-FT-14**

---

SS. “I”  
“J”  
“H”

**EXP. 07237-2015-0-1801-JR-FT-14**

**Materia:** Adopción - Consulta

**Demandante:** “A”

Demandado: “D” y otro

**RESOLUCIÓN NÚMERO TRES**

Lima, dos de abril

De dos mil dieciocho.-

**VISTOS:** Interviniendo como ponente la señorita Jueza Superior “H”, de conformidad con lo opinado por la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, en su Dictamen de fojas 216/219; **Y CONSIDERANDO:** -

**PRIMERO:** Que, es materia de **Consulta** la **Sentencia** contenida en la Resolución 16, de fecha 02 de octubre de 2017, de fojas 170/177, que declara FUNDADA la demanda de Adopción, y en consecuencia dispone que la niña “C”, nacida el día 27 de diciembre de 2001 es hija adoptiva de “A” y en lo sucesivo deberá llamarse “F”, OFICIESE al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil /RENIEC a fin que extienda nueva partida en sustitución de la original, **anotando la adopción al margen**

de la original, la que conservara vigencia sólo para efectos de los impedimentos matrimoniales; CONSIGNESE en la nueva partida de nacimiento, como declarante a “A” quien procederá a suscribir la misma; **SE PROHIBE** toda mención respecto a la adopción en la nueva partida de nacimiento, bajo responsabilidad del registrador; con lo demás que contiene; -----

**SEGUNDO:** Que, la Corte Suprema de la República del Perú, ha considerado en la Casación número 2279-99-Callao, publicada en el diario el Peruano el día diecisiete de setiembre del año dos mil, que *“la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es la de aprobar y desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia”*.--

**TERCERO:** Que, el inciso 2 del Artículo 408° del Código Civil, establece que: *“La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal; (...)”*-----

**CUARTO:** Que, por la **adopción** el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea, conforme al Artículo 377° del Código Civil, **en vía de excepción** puede iniciar acción judicial de adopción, el que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar, conforme al literal “a” del Artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes. Sin embargo se requiere de los presupuestos legales establecidos en el **Artículo 378** del Código Civil, en lo que fuere pertinente, estos son: 1. Que el adoptante goce de solvencia moral. 2. Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar. 3. Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge. 4. Que cuando el adoptante sea conviviente conforme

a lo señalado en el artículo 326, concurra el asentimiento del otro conviviente. 5. Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años. 6. Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela. 7. Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz. 8. Que sea aprobada por el juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales. 9. Que si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud”; -----

**QUINTO:** Que, el solicitante “A” en su demanda obrante a fojas 30/32 subsanado a fojas 48/49, sostiene: *“fruto de una relación que tuvo mi esposa con el señor “D”, nació “C” el 27 de diciembre del año 2001. Desde que nació la menor vivió bajo la protección de su madre y de sus abuelos paternos, sin que su padre se ocupara de ella. Desde que conocí a mi esposa se estableció un vínculo parental entre “C” y el suscrito el mismo que ha crecido con nuestra convivencia desde que contraje matrimonio con su mama el 15 de agosto del 2011, fecha en que estoy ejerciendo de hecho la Tenencia y Patria Potestad de nuestra hija (...) en el presente año nació nuestro segundo hijo “E” con quien “C” se ha identificado plenamente y para que no existan diferencias legales entre nuestros hijos hemos tomado la decisión que yo adopte a “C” y que legalmente ejerza la Tenencia y Patria Potestad que de hecho estoy ejerciendo, desde que contraje matrimonio con su madre. Demás esta indicar que soy una persona que posee solvencia moral y económica y que entre su madre y el suscrito asumimos los gastos de nuestra hija “C” ”*: -----

**SEXTO:** Que, por resolución N° 02, de fecha 3 de agosto de 2015, de fojas 50, obra el auto admisorio de la instancia, confiriéndose traslado a los codemandados “B” y “D”, disponiéndose su notificación de éste último por edictos bajo apercibimiento de designársele curador procesal, sin perjuicio de notificársele también al domicilio indicado en RENIEC. Que a fojas 73/821 obran las publicaciones respectivas, nombrándose curador del padre biológico de la adolescente, quien contesta la demanda

en su representación a fojas 95/98, en los términos allí señalados;

**SEPTIMO:** Que a fojas 60/64 obra la contestación de demanda por parte de doña “B”, se ratificó en los términos de la demanda interpuesta por el solicitante y cónyuge manifestando además que suscribió también la referida demanda, agregando: “(...) *tuve que hacerle un juicio de Alimentos que para que se me otorgara una pensión de S/. 200.00 que no cumple con pagar. Desde que nació mi hija vivió bajo mi protección y la de mis padres, sin que su padre se ocupara de ella. Es más, jamás la ha visitado ni me ha solicitado verla (...)*” -----

**OCTAVO:** Que, conforme a la copia certificada de fojas 04, la pre adoptada “C” nació con fecha 27 de diciembre de 2001, siendo declarada por sus padres biológicos “B” y “D” ; -----

**NOVENO:** Que a fojas 06 obra la copia certificada del acta de matrimonio de “B” con el hoy demandante “A”, celebrado con fecha 15 de agosto del 2011, por lo que se cumple el presupuesto establecido en el literal “a” del Artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes; -----

**DECIMO:** Que analizando si se cumple con los presupuestos establecidos en el Artículo 378 del Código Civil, se aprecia a fojas 07 la constancia de bautizo del demandante, así como también a fojas 36 y 38 los certificados de antecedentes policiales y judiciales del citado demandante, con los cuales se acredita la solvencia moral del mismo, requerido en el numeral “1” de dicho Artículo; que además, se aprecia que se cumple con el requisito establecido en el numeral “2” del mismo, en el sentido que el adoptante es por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar, siendo que en el caso de autos el adoptante tiene 41 años de edad, mientras que la edad de la hija por adoptar (16 años) sumado a la mayoría (18 años), asciende a 34 años; que respecto al asentamiento de la cónyuge, resulta evidente al tener aquella

la calidad de madre biológica de la preadoptada; -----

**DECIMO PRIMERO:** Que en cuanto al consentimiento de la adolescente “C”, a fojas 111/114 obra la Audiencia Única que fue continuada a fojas 136/139, en que se procedió a entrevistar a dicha *adolescente*, quien manifestó: “(...) *14 años (...) (Vivo) con mi mamá, mi hermano “E” que tiene año y medio y con “A” mi papá, él que estaba acá (...) tercer año de secundaria (...) No lo conozco bien (a mi padre biológico) la última vez que lo vi fue cuando yo tenía 6 años, no tengo ninguna comunicación con él (...) (vivo con mi padre biológico) aproximadamente 5 años (...) Sí estoy de acuerdo (con que “A” sea mi padre adoptivo) porque hace el papel de papá a la fecha e incluso paga mi colegio con mi mamá y me trata igual que mi hermano (...) sé que tengo que cambiar mi apellido y dejaría de ser hija de “D” (...)*”; así también a fojas 143/145 el **Protocolo de Pericia Psicológica** practicado a la referida adolescente que concluye: “(...) *se aprecia una adolescente con características propias de su edad, adaptada a su ambiente familiar actual, evidenciando adecuadas relaciones con su entorno, denota afecto por ellos e identifica como figura paterna al señor “A” . Tiene conocimiento del proceso de adopción y está de acuerdo*”; -----

**DECIMO SEGUNDO:** Que en cuanto al padre biológico de la referida adolescente, “D”, de autos aparece que se le ha notificado en su domicilio real señalado por aquel ante la Reniec: “*Desaguadero 267 Lima*”, las resoluciones números 2, 3, 5, 6, 7, Audiencia Única de fecha 05.10.2016, 11, 12, 13, 14, 15, 16, conforme los cargos de fojas 54/55, 69/70, 91/92, 105/106, 108/109, 131/132, 185/186, 189/190, 193/194, 197/198, 166/167, 202/203, respectivamente, sin mostrar interés en el presente proceso, más aún se dé la ficha de la Reniec aparece que aquel obtuvo el último ejemplar de su Documentos de Identidad el 16 de marzo del 2018, en el cual aparece la misma dirección domiciliaria; -----

**DECIMO TERCERO:** Que obra en autos a fojas 135/135 el **Protocolo de Pericia**

*Psicológica* practicado al demandante “A”, que concluye: “(...) el evaluado es una persona que se desenvuelve dentro del rango de la madurez, conduce bajo el logro de los objetivos que se plantea para los cuales emplea su elevada creatividad. El evaluado se encuentra identificado plenamente con la menor que pretende adoptar habiendo interiorizado el rol de padre que corresponde”; de igual manera a fojas 148/154 obra el **Informe social del solicitante**, que aprecia: “(...) el señor “A” se encuentra casado por civil y católico con la madre de la menor por adoptar, manteniendo un hogar constituido desde hace 5 años y meses, la familia se encuentra integrada por la menor “C” y el hijo menor de la relación del demandante como demandada (...) se observa relación de afinidad entre todos los integrantes del grupo familiar siendo notorio la empatía que se da entre el demandante y la menor por adoptar (...) la menor hace uso de una habitación de uso personal, ambiente que se evidencia con adecuado confort (...) calificaciones buenas evidenciándose adecuado comportamiento (...) adolescente aparentemente sana (...)”.-----

**DÉCIMO CUARTO:** Que, en tal sentido corresponde aprobar la sentencia consultada, toda vez que el demandante “A” ha demostrado que reúne todos los requisitos para asumir la responsabilidad paternal de la menor “C”, con las consecuencias legales que ello representa; -----

**DÉCIMO QUINTO:** Sin embargo se hace necesario corregir dejar sin efecto el extremo del fallo, que dispone se oficie al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil/RENIEC a fin que extienda nueva partida en sustitución de la original, “anotando la adopción al margen de la original, la que conservara vigencia sólo para efectos de los impedimentos matrimoniales” **Por no guardar concordancia con lo establecido en la última parte del mismo que “PROHIBE toda mención respecto a la adopción en la nueva partida de nacimiento, bajo responsabilidad del registrador.”;**

Consideraciones por las cuales: **1) APROBARON** la **Sentencia** contenida en la Resolución 16, de fecha 02 de octubre de 2017, que declara FUNDADA la demanda

de Adopción y en consecuencia dispone que la niña “C” , nacida el día 27 de diciembre de 2001 es hija adoptiva de “A” y en lo sucesivo deberá llamarse “F”; **OFICIESE** al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil /RENIEC) a fin que extienda nueva partida en sustitución de la original; **CONSIGNESE** en la nueva partida de nacimiento, como declarante a “A” quien procederá a suscribir la misma; **SE PROHIBE** toda mención respecto a la adopción en la nueva partida de nacimiento, bajo responsabilidad del registrador; **2) DEJARON SIN EFECTO** el extremo que dispone “*anótese la adopción al margen de la original, la que conservara vigencia sólo para efectos de los impedimentos matrimoniales*”; con lo demás que contiene. En los seguidos por “A” con “B” y otro, sobre Adopción por Excepción; Notificándose y los devolvieron.-

SS

“T” “J” “H”

## Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencias

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>).<b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>	
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que			

desarrollan su contenido.	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el <b>asunto</b> : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b> 3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b> : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b> 4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b>
			<b>Postura de las partes</b>	1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b> 2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple</b> 3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple</b> 4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b> 2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>

## SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*

**Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*

**Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).*

**Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).*

**Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*

**Si cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)*

**Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.**

**Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana,

alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

**8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	----------------	------------------------------------	--------------	---

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones

que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **Anexo 5: Declaración de compromiso ético**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 07237-2015-0-1801-JR-FT-14, sobre: adopción por excepción.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 23 de febrero de 2019.

---

Felícita Esther Romero Hata  
DNI N° 08178544